

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02467/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez (10) de octubre de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] (**RECURRENTE**), formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número o folio **01164/ECATEPEC/IP/A/2011** y en la que requiere lo siguiente:

1. Número de infracciones administrativas correspondientes a los años 2011, 2010 y 2009, y desglose por edad, sexo y conducta sancionada a los infractores.
2. Licencias de construcción, y de apertura de comercio (cualquiera que sea la denominación oficial) expedidas durante 2009, 2010 y 2011. Requisitos de expedición en dichas licencias, y el pago por concepto de impuestos y/o derechos que cobra el Municipio por dicho trámite.
3. Número de establecimientos mercantiles con permisos para operar por parte del municipio y si cuentan con registro de establecimientos "informales o sin permiso" el número correspondiente. Asimismo, de ambos universo, aquellos que se consideran de alto impacto, tales como antros, table dance y lugares donde se ejerza la prostitución, cantinas, casinos y su colonia o zona donde se encuentran.
4. Número de centros de atención a adicciones en el Municipio y su domicilio, colonia o zona donde se ubican.
5. Número de procedimientos administrativos iniciados contra servidores públicos del municipio, durante 2009, 2010 y 2011, por qué conducta, qué sanción recayó y qué niveles jerárquicos tienen o tenían los servidores contra los cuales se iniciaron los mismos. De esta misma información, en cuántos casos se inició por denuncia ciudadana y en cuántos por denuncia de la autoridad municipal.
6. Presupuesto asignado para seguridad pública en el municipio, durante 2009, 2010 y 2011.
7. Número de elementos de la policía municipal en activo.
8. Mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los elementos de la policía municipal.
9. Qué programas de capacitación se encuentran vigentes para los elementos de la policía municipal y la periodicidad con la que se imparten los cursos.
10. ¿Qué mecanismos de control interno (supervisión interna y marco normativo) tienen para la Policía Municipal?
11. ¿Tienen consejos de participación ciudadana en el municipio en materia de seguridad, sí o no, y cuáles?.
12. Qué Programas de evaluación de control de confianza para policía municipal tienen?.
13. Los Programas de Prevención del delito que opera la policía municipal.
14. El tabulador de Sueldos y prestaciones por niveles de los elementos de seguridad pública.
15. Las edades, sexo, escolaridad, y antigüedad de los elementos de seguridad pública.
16. Mecanismos de coordinación con otras policías estatal y federal.

17. En caso de tenerlo, el **diagnóstico sobre causa del delito, y mecanismos de atención a las víctimas del delito.** (Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM.**

2. El trece (13) de octubre de este año, el **SUJETO OBLIGADO** realizó la siguiente solicitud de aclaración:

...
A fin de dar contestación a su requerimiento y con fundamento en el artículo 44 de la Ley en materia, le solicito de la manera más respetuosa aclare y corrija su petición; así mismo para darle una respuesta eficaz, necesitamos saber qué información específicamente requiere; le exhortamos se especifique más la pregunta y aporte cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información. (Sic)
...

3. El diecisiete (17) del mismo mes y año, el particular respondió a la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

La solicitud es clara y precisa. Establece datos numéricos sobre temas específicos, y en periodos de tiempo concretos, por lo que se reitera en todos sus términos.

En todo caso solicito a la autoridad precise qué requiere que se le especifique. Protesto lo necesario y me reservo recurrir esta solicitud de aclaración y la información que proporcione o se niegue a proporcionar el Ayuntamiento. (Sic)

4. El siete (7) de noviembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, aduciendo que se estaba realizando una búsqueda de la información.

5. El dieciséis (16) de noviembre del corriente año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

...
*Respecto al punto **número 1** de su solicitud **adjunto información** que obra en poder de la Secretaria del H. Ayuntamiento.*

*Respecto a los **puntos 2, 11 y 14** dicha información podrá **encontrarla en la página oficial de Ecatepec de Morelos, en las siguientes ligas directas:***

Punto 2

<http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/exconcluidos/>

Apartado Desarrollo Urbano y Tesorería para requisitos de trámites de Licencias de Construcción y Licencias de Funcionamiento para negocios.

<http://www.ecatepec.gob.mx/tramites/>

Punto 11

<http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/mecanismos/vives.php>

Punto 14

<http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>

*Respecto a los **puntos 3 y 6** la Tesorería Municipal informa lo siguiente:*

AL RESPECTO ANEXO AL PRESENTE UN LISTADO DE TREINTA Y UN ESTABLECIMIENTOS QUE SE CONSIDERAN DE ALTO IMPACTO O GIROS ROJOS ACLARANDO QUE CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE ENCUENTRA APEGADO A SU GIRO Y NINGUNO EJERCE ALGUNA ACTIVIDAD A LA QUE HACE MENCIÓN SU SOLICITUD. DE ACUERDO A SU SOLICITUD SE ADJUNTA PRESUPUESTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Respecto a los **puntos 4, 12 y 17** con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informarle a usted de la manera más respetuosa, que **tendrá que dirigir su solicitud a las dependencias que en su caso pueden poseer la información que requiere**; por lo cual enlisto con su respectiva página web dichas dependencias:

Punto 4

Secretaría de Salud del Estado de México.
www.salud.edomex.gob.mx

Punto 12

Secretaría General de Gobierno del Estado de México.
www.edomex.gob.mx/ssg

Punto 17

Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
www.edomex.gob.mx/pgjem

Respecto al **punto 5** se **adjunta respuesta emitida por la Contraloría Interna Municipal.**

Respecto a los **puntos 7, 9, 10, 13 y 16** hago de su conocimiento que dicha **información se considera reservada, adjunto a usted las actas del Comité de Información donde se confirma su clasificación:**

Punto 7

Acta Decimo Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 14 de diciembre de 2011, en su acuerdo Tercero.

Puntos 9, 10, 13 y 16

Acta Sexta Ordinaria del Comité de Información de fecha 14 de Junio 2011, en su acuerdo Tercero.

Así respecto al marco normativo marcado en el Punto 10 son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México
Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.
Y demás aplicables.

Respecto **al punto 8 dicha información se encuentra contenida dentro de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.**

Respecto al **punto número 15 la información es variante y no se tiene registrada en una base de datos de manera personalizada, y que para el caso implicaría un procesamiento de información.**

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. (Sic)

Asimismo, adjuntó cuatro archivos:
01164ECATEPEC007064450001690.rar, 01164ECATEPEC007064450002763.rar,
01164ECATEPEC007064450003252.rar y 01164ECATEPEC007064450004804.rar.

El 01164ECATEPEC007064450001690.rar contiene tres documentos en PDF:

- Acta número CI/ECA/012/2010 de la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Información del 14 de diciembre de 2010.
- Acta número CI/ECA/003/2011 de la tercera sesión ordinaria del Comité de Información del 8 de marzo de 2011. Con un anexo relativo al oficio CIM/SR/848/2011 del 7 de marzo de 2011, dirigido a la Titular de la Unidad de Información y signado por la Contralora Interna Municipal.
- Acta número CI/ECA/006/2011 de la sexta sesión ordinaria del Comité de Información del 14 de junio de 2011.

El archivo 01164ECATEPEC007064450002763.rar contiene un archivo en PDF intitulado "Contraloría" a través del cual el órgano de control interno manifiesta que los procedimientos administrativos iniciados contra servidores públicos del municipio están clasificados como información reservada y confidencial.

Por medio del presente ocurso, ingresado a este Órgano de Control Interno, me permito realizar la debida contestación de la solicitud de información que a través del folio 01164/ECATEPEC/IP/A/2011 del SICOSIEM, se efectuó, consistente en: **"Numero de procedimientos administrativos iniciados contra servidores públicos del municipio, durante 2009, 2010 y 2011, porqué conducta, que sanción recayó y qué niveles jerárquicos tienen o tenían los servidores contra los cuales se iniciaron los mismo. De esta misma información, en cuantos casos se inició por denuncia ciudadana y en cuántos por denuncia de la autoridad municipal"**

De lo anterior, he de manifestarle que dicha información está clasificada como reservada y confidencial, conforme al artículo 20, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dispositivos legales que a la letra establecen:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Por lo que al efectuar el análisis lógico-jurídico del precepto referido, se observa que la documentación existente en este Órgano de Control Interno está clasificada como reservada al tratarse de expedientes en los que se instauran y determinan procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, responsabilidades administrativas y resarcitorias que no han causado estado, situación por la que se estaría afectando la esfera jurídica de los presuntos responsables contra los cuales se han instaurado procedimientos administrativos, ocasionando un posible daño o alteración a la sustanciación de los procedimientos administrativos derivados de quejas y/o denuncias, ya que al informar porqué conducta se iniciaron los procedimientos, que sanciones le recayeron, en cuantos casos se iniciaron los procedimientos por denuncia ciudadana y en cuantos por denuncia de autoridad municipal y sobre todo, qué niveles jerárquicos tienen o tenían los responsables, implicaría que al existir procedimientos instaurados contra de Directores, así como Subdirectores determinados, y al proporcionar dicha información, a pesar de que únicamente se informe el cargo del presunto responsable, por ende se sabría el nombre y demás datos personales de los servidores públicos, al existir en la Administración Municipal dichos cargos de manera única e irrepetible, además de que gran parte de dichos procedimiento, no han causado estado. No es óbice a lo manifestado anteriormente, que tal sería el daño provocado a los procedimientos administrativos que se substancian en esta Contraloría a mi cargo, que al informar sobre los expedientes instaurados contra Directores y/o Subdirectores determinados, y de ser el caso en que aún no se les notifica el citatorio de garantía de audiencia, se estaría transgrediendo los preceptos establecidos en las normas aplicable, ya que el procedimiento administrativo, se iniciará propiamente al notificarle al citatorio de garantía de audiencia al presunto responsable, no antes, y se podría dar un mal uso a

EXPEDIENTE: 02467/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

la información proporcionada al saber antes de la multicitada notificación, que a determinada persona se le ha instaurado un procedimiento, teniendo entonces, que el daño que se pudiera producir con la publicación de dicha información, fuere mayor que el interés público de conocer dichos datos.

Por lo anteriormente expuesto, no se proporcionará la información solicitada referida en el cuerpo del presente, a fin de no contravenir lo dispuesto por el artículo 82 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El archivo 01164ECATEPEC007064450003252.rar contiene un documento en PDF intitulado Secretaria del H. Ayuntamiento con la siguiente información:

AÑO 2009

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	MENORES	MUJERES	CONDUCTA SANCIONADA	
17,870	3,796	1,215	T.V.P.	6,219
			A.O.P.	5,067
			P.P.	1,436
			R.B.	945
			O.V.P.	2,742
			OTRAS	1,461

AÑO 2010

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	MENORES	MUJERES	CONDUCTA SANCIONADA	
21,239	7,298	2,326	T.V.P.	7,562
			A.O.P.	6,076
			P.P.	1,854
			R.B.	1,324
			O.V.P.	2,633
			Conducir C/A	1,477
			OTRAS	313

AÑO 2011

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	MENORES	MUJERES	CONDUCTA SANCIONADA	
14,482	2,651	896	T.V.P.	5,236
			A.O.P.	3,541
			P.P.	1,023
			R.B.	569
			O.V.P.	1,733
			Conducir C/A	897
			OTRAS	1,483

CONDUCTA SANCIONADA	
T.V.P.	Tomar en la vía pública
A.O.P.	Alteración del orden público
P.P.	Poner propaganda
R.B.	Rompimiento de banquetas
O.V.P.	Omnir en vía pública
Conducir C/A	Conducir con aliento alcohólico

6. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el diecisiete (17) de noviembre del año en curso, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

La respuesta a la solicitud de información de fecha 16 de noviembre de 2011, al folio de solicitud 01164/ECATEPEC/IP/A/2011, dada mediante internet, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México. **Su contenido y la supuestas resoluciones del Comité de Transparencia del Municipio de Ecatepec de Morelos que se dice anexar y no lo hace en archivo legible, en donde se clasifica como información reservada información solicitada y que tiene el carácter de pública.** (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad:

1 Se menciona respecto a los puntos 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 16, **la remisión de archivo anexos, lo cuales no son remitidos y/o se encuentran ilegibles.**

2 La información solicitada en el punto 2, **remite a una página de internet, que no cuenta con los datos precisos solicitados,** a saber: el número de licencias para apertura de comercios (cualesquiera sea su denominación) expedidas durante 2009, 2010 y 2011, requisitos de expedición de dichas licencias, el pago por concepto de impuestos y/o derechos que cobra el municipio por dicho trámite.

3 Se solicita, en el punto 4, de manera concreta el número de centros de atención a adicciones domiciliados en el Municipio, sin contestar el dato que debe tener dicha autoridad, **remite a una página electrónica de una dependencia del Estado de México.**

4 Se solicita en el Punto 8 se informe los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los elementos de la policía municipal, **sin responder el requerimiento.**

5 Se plantea un cuestionamiento muy concreto en el punto 11 de la solicitud y **remite a una página de internet, sin responder la pregunta planteada** en el sentido de si: "tienen consejos de participación ciudadana en el municipio en materia de seguridad, si o no, y cuales?".

6 Se requiere a la autoridad informe en el punto 12 qué programas de control de confianza para la policía municipal tiene, y **no responde la solicitud, remitiendo a una página de internet correspondiente a una autoridad estatal, a la cual no se le está solicitando información respecto a sus programas.**

7 Se solicitó en el punto 14, el tabulador de sueldos y prestaciones por niveles de los elementos de la policía municipal, y **no proporciona la información, remitiendo a una página electrónica que no contiene el dato sino de otros servidores públicos.**

8 Se requirieron las edades, sexo, escolaridad y antigüedad de los elementos de seguridad pública del municipio, y **se señaló falsamente que no se tiene registrada una base de datos, cuando en las áreas de control de personal tienen esa información.**

9 Se solicitó se informara si contaban con un diagnóstico sobre las causas del delito y los mecanismos de atención a las víctimas del delito, **sin contestar el requerimiento, remitió a una página de internet correspondiente a una autoridad de Estado de México ajena a la solicitud hecha.**

11 A propósito de la solicitud contenida en el punto 10, por lo que respecta al marco normativo de los mecanismos de control, remite información de cinco ordenamientos que corresponden a todo el Municipio, para en seguida referir la expresión "y demás aplicable", lo que es a todas luces incorrecto, impreciso y omiso a lo solicitado.

10 Respecto a la clasificación de información reservada de lo solicitado en los puntos 7, 9, 10, 13 y 16, se estima incorrecta dicha clasificación por lo que se recurre en este acto, pues la misma se refiere a datos numéricos (número de policías), programas de capacitación y periodicidad con que se imparten (a los policías municipales), mecanismos de control interno (supervisión interna para elementos de la policía municipal), programas de prevención del delito que opera la policía municipal y mecanismos de coordinación con otras policías, que de ninguna manera pueden considerarse reservados o confidenciales en excepción a su publicidad, pues no ponen riesgo tácticas o estrategias específicas en la materia, y en todo caso la autoridad la que tendría que demostrar mediante la prueba de daño dicho supuesto.
PROTESTO LO NECESARIO (Sic)

7. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **02467/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la entrega incompleta de la información solicitada, por las clasificaciones llevadas a cabo por la autoridad, por la falta de atención de algunos numerales de la solicitud, por la remisión a Sujeto Obligados distintos y a páginas electrónicas que no contienen la información requerida. De este modo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Local.

- Artículo 71.-** Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;**
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, por cuestión de método a continuación se analizará cada uno de los puntos de la solicitud de información pública y se confrontarán con las respuestas y los motivos de inconformidad planteados en cada caso:

N°	Solicitud De Información	Respuesta	Motivo de Inconformidad
1	<u>Número de infracciones administrativas</u> correspondientes a los años 2011, 2010 y 2009 y desglose por edad, sexo y conducta sancionada a los infractores.	Respecto al punto número 1 de su solicitud <u>adjunto información</u> que obra en poder de la Secretaria del H. Ayuntamiento	Se menciona respecto a los puntos 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 16, <u>la remisión de archivo anexos, lo cuales no son remitidos y/o se encuentran ilegibles</u>
2	<u>Licencias de construcción, y de apertura de comercio</u> (cualquiera que sea la denominación oficial) expedidas durante 2009, 2010 y 2011. Requisitos de expedición en dichas licencias, y el pago por concepto de impuestos y/o derechos que cobra el Municipio por dicho trámite.	Respecto a los puntos 2, 11 y 14 dicha información podrá encontrarla en la página oficial de Ecatepec de Morelos , en las siguientes ligas directas: Punto 2 http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/exconcluidos/ Apartado Desarrollo Urbano y Tesorería para requisitos de trámites de Licencias de Construcción y Licencias de Funcionamiento para negocios. http://www.ecatepec.gob.mx/tramites/	La información solicitada en el punto 2, <u>remite a una página de internet, que no cuenta con los datos precisos solicitados</u> , a saber: el número de licencias para apertura de comercios (cualquiera sea su denominación) expedidas durante 2009, 2010 y 2011, requisitos de expedición de dichas licencias, el pago por concepto de impuestos y/o derechos que cobra el municipio por dicho trámite
3	<u>Número de establecimientos mercantiles con permisos para operar por parte del municipio y si cuentan con registro de establecimientos "informales o sin permiso" el número correspondiente.</u> Asimismo, de ambos universo, aquellos que se consideran <u>de alto impacto, tales como antros, table dance y lugares donde se ejerza la prostitución, cantinas, casinos y su colonia o zona donde se encuentran.</u>	Respecto a los puntos 3 y 6 la Tesorería Municipal informa lo siguiente: AL RESPECTO ANEXO AL PRESENTE UN LISTADO DE TREINTA Y UN ESTABLECIMIENTOS QUE SE CONSIDERAN DE ALTO IMPACTO O GIROS ROJOS ACLARANDO QUE CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE ENCUENTRA APEGADO A SU GIRO Y NINGUNO EJERCE ALGUNA ACTIVIDAD A LA QUE HACE MENCIÓN SU SOLICITUD.	Lo mismo que en el punto 1
4	<u>Número de centros de atención a adicciones en el Municipio y su domicilio,</u> colonia o zona donde se ubican.	Respecto a los puntos 4, 12 y 17 con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informarle a usted de la manera más respetuosa, que <u>tendrá que dirigir su solicitud a las dependencias que en su caso pueden poseer la información que requiere;</u> por lo cual enlisto con su respectiva página web dichas dependencias: Punto 4 Secretaría de Salud del Estado de México. www.salud.edomex.gob.mx	Se solicita, en el punto 4, de manera concreta el número de centros de atención a adicciones domiciliados en el Municipio, sin contestar el dato que debe tener dicha autoridad, <u>remite a una página electrónica de una dependencia del Estado de México</u>

Con relación a que no se adjuntaron los documentos que se precisan en la respuesta habrá que apuntar lo siguiente:

1. ***Número de infracciones administrativas correspondientes a los años 2011, 2010 y 2009 y desglose por edad, sexo y conducta sancionada a los infractores.***

El **SUJETO OBLIGADO** presenta un documento que contiene tres cuadros, correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, en cada tabla se consigna la información del número total de infracciones administrativas, cuántas cometidas por menores, cuántas por mujeres y el tipo de conducta sancionada (Tomar en vía pública, alteración del orden público, poner propaganda, rompimiento de banqueta, orinar en la vía pública y conducir con aliento alcohólico).

Así, resulta evidente que esta parte de la solicitud fue solventada por el **SUJETO OBLIGADO** en sus términos.

3. ***Número de establecimientos mercantiles con permisos para operar por parte del municipio y si cuentan con registro de establecimientos "informales o sin permiso" el número correspondiente. Asimismo, de ambos universo, aquellos que se consideran de alto impacto, tales como antros, table dance y lugares donde se ejerza la prostitución, cantinas, casinos y su colonia o zona donde se encuentran.***

De este punto 3 se desprenden tres aspectos diferentes:

- a) Número de establecimientos mercantiles con permisos para operar por parte del municipio.
- b) Registro de establecimientos "informales o sin permiso", el número correspondiente.
- c) Registro de establecimientos considerados de alto impacto.

Como respuesta a esta parte, el **SUJETO OBLIGADO** anexó "...UN LISTADO DE TREINTA Y UN ESTABLECIMIENTOS QUE SE CONSIDERAN DE ALTO IMPACTO O GIROS ROJOS..."

En consecuencia, la información proporcionada es incompleta, ya que no anexó el registro de los establecimientos mercantiles que operan en el municipio, ni hizo mención alguna sobre la existencia o no de un registro de establecimientos informales o sin permiso.

En esa tesitura, a continuación se establecerá el marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado para generar la información solicitada:

Así, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone las atribuciones de los ayuntamientos para regular las actividades comerciales en cada municipio:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

...

Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

...

IX. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

...

Conforme a estas disposiciones legales, el **Bando Municipal 2011 de Ecatepec de Morelos**, establece lo siguiente:

Artículo 117. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal y, en su caso, a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 125. La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El tesorero municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en los servidores públicos que al efecto designe, atendiendo al organigrama de la Tesorería Municipal y al manual de organización, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La dependencia del Gobierno Municipal que tenga a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados “giros negros” identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso, revocar las autorizaciones inherentes; asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar, cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Asimismo, en tratándose de negociaciones de las relacionadas en el artículo siguiente, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de estas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles y menos en horario nocturno, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante..

De lo anterior se desprende que las personas físicas o jurídico-colectivas pueden desarrollar actividades industriales, de servicios o comerciales formalmente establecidos dentro del territorio municipal; y para que estas actividades se desenvuelvan dentro del marco de la legalidad, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, tiene la facultad para expedir las autorizaciones correspondientes. Asimismo, esta dependencia municipal tiene la obligación de llevar el control, realizar inspecciones, fiscalizar a estos establecimientos e imponer las sanciones que correspondan después de sustanciar el procedimiento administrativo que proceda.

Para regular la actividad comercial, industrial y de comercio en el municipio de Ecatepec, México expidió el **Reglamento de Licencias**, visible en la página oficial del Ayuntamiento en el portal de Transparencia:

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- ACTIVIDAD COMERCIAL.- EL ACTO POR EL CUAL SE EJERCE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS, O DE OTRO TIPO, O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO Y DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICAS EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS O PROVISIONALES;

...

X.- GIROS DE BAJO IMPACTO. LOS NO COMPRENDIDOS COMO GIROS DE IMPACTO REGIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;

XI.-GIROS DE IMPACTO REGIONAL.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REQUIERE LICENCIA DE USO DE SUELO CON DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO ENTRE OTROS, AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDEN CREAR CONFLICTOS SOCIALES; Y

XII.-GIROS CON VENTA DE BEBIDAS.- LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 3. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, REQUIERE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, O DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; PARA LO CUAL SE DEBERÁN REUNIR DE MANERA PREVIA TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 11. ES FACULTAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL OTORGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, O EN SU CASO LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA, O RESOLVER SOBRE LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTÍCULO 13. SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I. RECEPCIONAR LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE PARA LA APERTURA, REVALIDACIÓN, AVISOS Y DEMÁS TRÁMITES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES;

II. PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y UBICACIÓN ACORDES A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DEL GIRO AUTORIZADO, EN CUYO EJERCICIO SE ABSTENDRÁN DE INVADIR LA VÍA PÚBLICA O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

III. EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, O DE OTRO TIPO, Y EN SU CASO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE, Y VERIFICAR SU PROCESO; O BIEN EMITIR LAS RESOLUCIONES QUE NIEGAN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, REVALIDACIÓN O CANCELACIÓN DE LA MISMA, O NEGANDO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA;

- IV. RESGUARDAR LOS FORMATOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EXPEDIDAS PERO NO ENTREGADAS;
- V. PROMOVER ENTRE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LA REGULARIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, PROPORCIONÁNDOLE ORIENTACIÓN PARA QUE ACUDA ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES;
- VI. AUTORIZAR QUE SE REALICE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE DEL GIRO SE GENEREN, UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES SEÑALADOS;
- VII. ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE OTRO TIPO, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;**
- VIII. DELEGAR EN SUS SUBORDINADOS EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SALVO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIONES LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR ÉL;
- IX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL H. AYUNTAMIENTO.

De esta normativa se advierte que en el Municipio de Ecatepec, la actividad comercial, industrial y de servicio se ejerce a través del otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de licencias de funcionamiento o de autorizaciones que dependen del giro que se está autorizando ejercer.

Específicamente, es la Tesorería Municipal la dependencia encargada de expedir las licencias y autorizaciones, previo el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente tienen estipulados.

Es de destacar que de las atribuciones que tiene confiadas el Tesorero Municipal se desprende que para su debido ejercicio se requiere de un control respecto del número de establecimientos comerciales, industriales y de servicio que se instalen en el territorio municipal, tomando en cuenta el giro de cada uno; por tanto, se hace indispensable el contar con un registro actualizado de dichos establecimientos.

Por su parte, el ***Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México***, publicado en el número 22 de la Gaceta Municipal, Órgano de Información Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, el veintitrés de noviembre de dos mil siete, establece lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

...

COMERCIO EN PUESTO SEMI-FIJO: Actividad comercial o prestación de servicios, la cual se lleva a cabo valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada

diaria, utilizando cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, charola, u otro bien mueble sin estar anclado o adherido al suelo o construcción alguna. Las carpas, circos y juegos mecánicos o espectáculos que funcionen en la vía pública se consideran en esta modalidad.

COMERCIO AMBULANTE: Actividad comercial en la vía pública que se realiza valiéndose de cualquier instrumento para la exhibición y venta del mismo, sin tener un lugar específico dentro de las áreas autorizadas del municipio.

COMERCIO DE TEMPORADA: Actividad que se realiza en un periodo determinado, incluyendo los que se instalan con motivo de festividades; eventos públicos o fiestas patronales que ocupen un espacio fijado por la autoridad correspondiente, para ejercer su actividad comercial o la prestación de un servicio.

BAZAR: Actividad comercial extraordinaria que se establece de manera ocasional y durante un periodo determinado para la venta de productos diversos.

...

GIRO: Actividad o actividades preponderantes permitidas, descritas en permiso o cédula de mercado público municipal, tianguis y comercio en la vía pública distintiva de la actividad comercial que se trate.

...

PADRÓN: Registro de comerciantes que operan en los mercados, tianguis y comercio en vía pública, donde autorizado por la autoridad pública municipal, se consignan los datos del titular del permiso otorgado a lo relativo en su actividad comercial.

PERMISO O AUTORIZACIÓN: Documento público expedido por la autoridad municipal que otorga a su titular el derecho para ejercer el comercio y otras actividades realizadas en un lugar establecido o en la vía pública con los derechos y obligaciones que en el mismo especifique, mismo que tendrá una vigencia de un año o en su caso la temporalidad determinada por la ley.

Artículo 9. Es competencia de la Tesorería Municipal.

I) Llevar el registro de los permisos, autorizaciones o concesiones, otorgados a los comerciantes a que se refiere el presente reglamento.

II) La recaudación de los pagos que por la expedición de permisos corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás acuerdos que emita el H. Cabildo Municipal;

III) Recaudar los demás pagos que por el uso y ocupación de la vía pública correspondan;

IV) Recaudar los pagos por las multas y recargos que se hayan impuesto por violación al Bando Municipal, al presente reglamento y demás disposiciones legales relacionadas con la materia; y

V) Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución cuando proceda.

Artículo 10. Son facultades de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública:

...

III) Llevar el registro y control de los permisos otorgados a los comerciantes a los que se refiere el presente reglamento;

...

XXII) **Establecer los giros comerciales dentro de los mercados, de acuerdo a las necesidades de cada mercado, teniendo en cuenta la no afectación de los giros existentes y dictar las medidas para evitar el monopolio de los mismos;**

...

De lo anterior se observa que para la actividad comercial y de servicio que se desarrolla dentro los mercados, tianguis y en la vía pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, la Tesorería Municipal y la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública tiene la obligación de crear y actualizar un padrón de comerciantes que operan en estos lugares.

Este padrón consigna los datos del titular del permiso relacionados con la actividad comercial o de servicio que desarrolla; de igual forma el padrón debe especificar si se otorgan permisos, autorizaciones o concesiones.

En consecuencia, con las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en este apartado, queda evidenciado que el **SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones los registros de los establecimientos mercantiles que se dedican a las actividades comerciales, industriales o de servicio asentados en el territorio municipal, a través de licencias de funcionamiento o autorizaciones. Asimismo, genera el padrón de comerciantes dedicados a las actividad comercial o de servicio dentro de mercados, tianguis o en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno estima fundado esta parte del motivo de inconformidad y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega por medio del **SICOSIEM** del **REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIONES Y EL REGISTRO DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES OTORGADOS A LOS COMERCIANTES QUE OPERAN EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MISMO MUNICIPIO.**

- 5. Número de procedimientos administrativos iniciados contra servidores públicos del municipio, durante 2009, 2010 y 2011, por qué conducta, qué sanción recayó y qué niveles jerárquicos tienen o tenían los servidores contra los cuales se iniciaron los mismos. De esta misma información, en cuántos casos se inició por denuncia ciudadana y en cuántos por denuncia de la autoridad municipal.***

En lo que atañe a esta parte de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta un escrito sin remitente y sin firma que a nombre del “Órgano de Control Interno” realizó una serie de manifestaciones dentro de las que se destacan las siguientes:

“...he de manifestarle que dicha información está clasificada como reservada y confidencial, conforme al artículo 20, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dispositivos legales que a la letra establecen...”

*“... la documentación existente en este Órgano de Control Interno **está clasificada como reservada al tratarse de expedientes en los que se instauran y determinan procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, responsabilidades administrativas y resarcitorias que no han causado estado, situación por la que se estaría afectando la esfera jurídica de los presuntos responsables contra los cuales se han instaurado procedimientos administrativos, ocasionando un posible daño o alteración a la sustanciación de los procedimientos administrativos derivados de quejas y/o denuncias, ya que al informar porqué conducta se iniciaron los procedimientos, qué sanciones le recayeron, en cuántos casos se iniciaron por denuncia ciudadana y en cuantos por denuncia de autoridad municipal y sobre todo, qué niveles jerárquicos tienen o tenían los responsables, implicaría que al existir procedimientos instaurados contra Directores, así como Subdirectores determinados, y al proporcionar dicha información, a pesar de que únicamente se informe el cargo del presunto responsable, por ende se sabría el nombre y demás datos personales de los servidores públicos, al existir en la Administración Municipal dichos cargos de manera única e irrepetible, además de que **gran parte de dichos procedimientos, no han causado estado...**”***
“Por lo anteriormente expuesto, no se proporcionará la información solicitada referida en el cuerpo del presente...”

En primer lugar, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario, aduce que la misma se encuentra clasificada como reservada y confidencial, aunque los argumentos expuestos se refieren a la clasificación por reserva, porque los procedimientos administrativos no han causado estado.

Lo anterior es así, ya que de un análisis lógico, la clasificación y la inexistencia no pueden coexistir respecto de la misma información. La inexistencia se declara una vez que el **SUJETO OBLIGADO** ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas involucradas con el tema de la solicitud y determina que no posee dicha información aunque legalmente tenga las atribuciones para generarla. Por otro lado, la clasificación es taxativa del derecho de acceso respecto de cierta información en específico. Esto se debe a las características propias de la información y cuya divulgación puede poner en riesgo el interés general o causar daño a terceros.

La clasificación de la información, al ser una limitante está expresamente contenida en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia Local. En el primer artículo se contemplan las hipótesis legales para que válidamente se haga la reserva de la información y el segundo enuncia los supuestos de clasificación por confidencialidad. Además de la adecuación de la información en alguno de los supuestos de ley, para que se realice la clasificación debe emitirse un acuerdo signado por el Comité de Información, en el que se funde y motive la causa de reserva o de confidencialidad.

Por tanto, la clasificación excluye a la inexistencia ya que no es viable clasificar un documento que no obre en poder de los Sujetos Obligados.

De este modo, respecto de los procedimientos administrativos disciplinarios solicitados por el particular, queda obviado la existencia de la información y que el **SUJETO OBLIGADO** la tiene en posesión, por lo que a continuación se determinará si la clasificación llevada a cabo cumple con los requisitos formales y sustanciales que debe emitir toda autoridad cuando limita el derecho de acceso a la información pública.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como reservada debe seguir un procedimiento legal para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, como a continuación se plasman:

Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De igual forma, internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de transparencia local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- ...
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**
- ...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- ...
- VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**
- ...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- ...
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.**

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.

- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;
 - b. El nombre del solicitante;
 - c. La información solicitada;
 - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
 - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
 - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que se adjuntó a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** un escrito libre, presumiblemente del Titular de la Contraloría Municipal.

De este modo, en un primer momento se advierte que con dicho escrito no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válida la clasificación de la información. Esto es así, porque si bien, el Servidor Público Habilitado realiza una serie de argumentaciones del porqué no se proporciona la información, éstas no están avaladas por el Comité de Información quien es el órgano interno con las facultades suficientes para limitar el derecho de acceso a la información a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Por otro lado, el **SUJETO OBLIGADO** agrega a la respuesta el acta CI/ECA/003/2011 del ocho de marzo de dos mil once y en punto tres del orden del día se trata la “...Reserva de los expedientes de los procedimientos administrativos iniciados contra los servidores públicos en la Contraloría Interna Municipal”

De este modo, se procede al análisis del acta número de referencia:

➤ **Elementos formales:**

- a. **Lugar y fecha de la resolución:** El acta reúne este requisito
- b. **El nombre del solicitante:** El acta no reúne este requisito por haberse realizado con motivo de otra solicitud de información.
- c. **La información solicitada:** El acta no reúne este requisito para el asunto en particular, aunque guardan estrecha relación toda vez que en el acta se refirió a “... copia de los expedientes de las denuncias contra servidores públicos...” y ahora se solicita el número de procedimientos administrativos iniciados contra servidores públicos del municipio, durante 2009, 2010 y 2011, por qué conducta, qué sanción recayó y qué niveles jerárquicos tienen o tenían los servidores contra los cuales se iniciaron los mismos. De esta misma información, en cuántos casos se inició por denuncia ciudadana y en cuántos por denuncia de la autoridad municipal
- d. **El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada:** El acta cumple con este requisito al señalar que el plazo es de 21 meses.
- e. **El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información:** El acta reúne este requisito
- f. **El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo y el plazo para hacerlo:** El acta no reúne este requisito.
- g. **Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información:** El acta reúne este requisito.

➤ **Elementos sustanciales:**

- a. **Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza:** En el

acta se precisa con claridad que la clasificación de la información encuadra en lo establecido en los artículos 19, 20 fracción IV y 30 fracción III de la ley de la materia y expone una serie de argumentos para adecuar la materia de la solicitud a las hipótesis legales.

- b. **La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información:** El acuerdo de clasificación en análisis cumple con este requisito sustancial toda vez que expone el riesgo y daño que se causaría la liberación de la información de los procedimientos iniciados en la Contraloría Municipal y que se encuentran en trámite.
- c. **Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.** Este tercer elemento de fondo se colma en el acta referida para el presente asunto.

En consecuencia, este Pleno estima correcta la clasificación de la información llevada a cabo por el Comité de Información del Sujeto Obligado, sin embargo se ha que especificar que la clasificación abarca únicamente a aquéllos procedimientos administrativos que se encuentran en trámite ante la Contraloría Municipal.

De este modo, no pasa desapercibido para este Pleno que en el escrito proporcionado por la Contraloría Municipal se aduce que gran parte de los procedimientos administrativos iniciados contra servidores públicos del municipio durante 2009, 2010 y 2011 no han causado estado; ello implica que algunos procedimientos seguidos ante la Contraloría Municipal de Ecatepec de Morelos ya causaron estado y otros se encuentran en proceso.

De ahí que este Pleno **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** la **ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS, ES DECIR, QUE HAYAN CAUSADO ESTADO, RESPECTO DE AQUÉLLOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DURANTE 2009, 2010 Y 2011.**

6. Presupuesto asignado para seguridad pública en el municipio, durante 2009, 2010 y 2011.

El **SUJETO OBLIGADO** presenta un cuadro que contiene la información relativa al presupuesto autorizado del área de Seguridad pública para los años 2009, 2010 y 2011:

EXPEDIENTE: 02467/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



EXPEDIENTES CONCLUIDOS

2009

No.	Departamento Emisora	Concepto	Cantidad
1	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL	1,880
2	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE NO ADOLEDO PRELAL	1,243
3	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE APROBACION DE MEDIDAS	1,243
4	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	89
5	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	PERMISOS DE FERIA	3,440
6	DESARROLLO URBANO	LICENCIAS DE USO DE SUELO	296
7	DESARROLLO URBANO	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	394

EXPEDIENTES CONCLUIDOS

2010

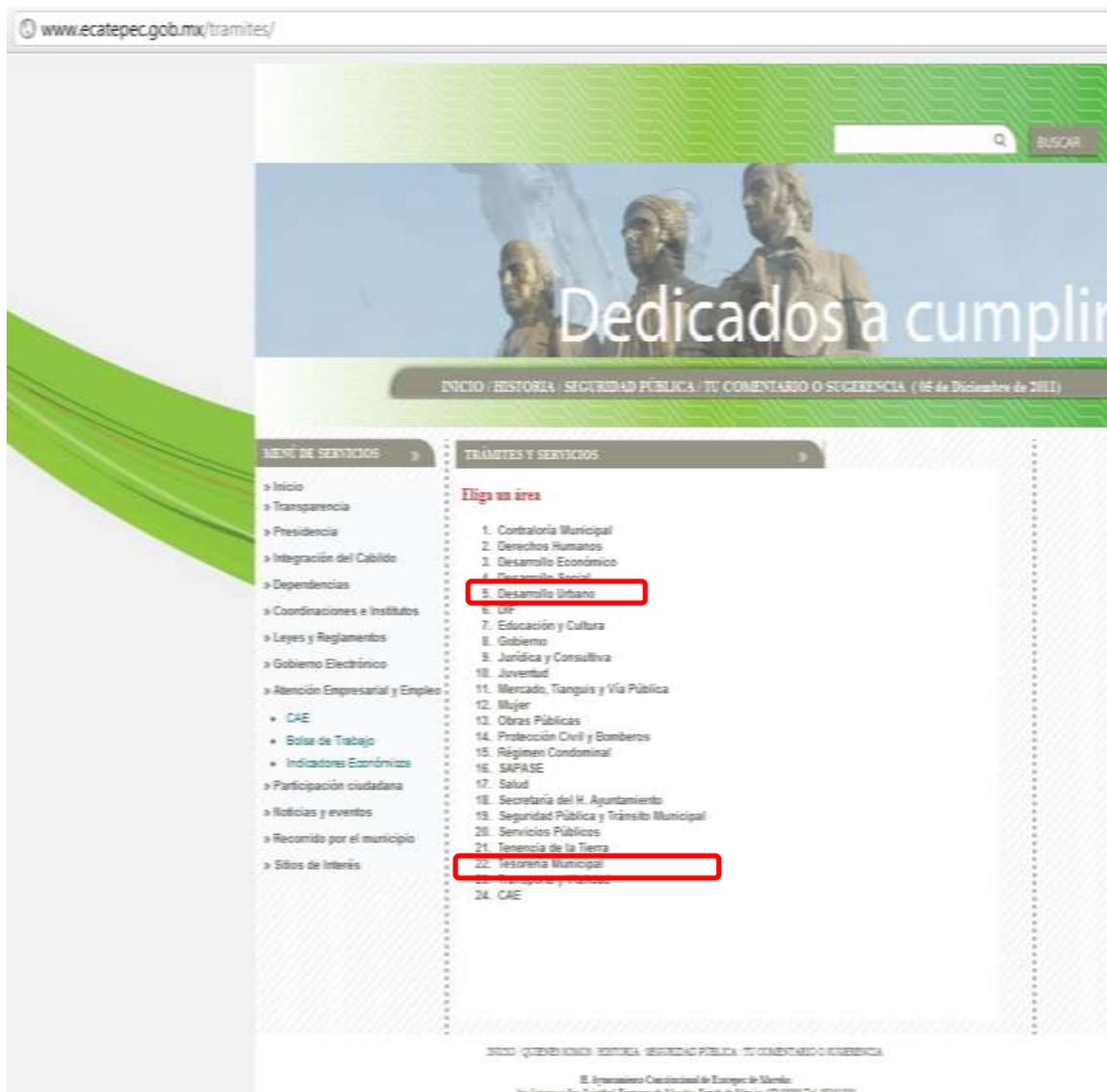
No.	Departamento Emisora	Concepto	Cantidad
1	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL	7,000
2	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE NO ADOLEDO PRELAL	467
3	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE APROBACION DE MEDIDAS	159
4	TESORERIA MUNICIPAL	EMISACION DE DOCUMENTOS	283
5	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACION DE RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PRELAL Y VALOR CATASTRAL	200
6	TESORERIA MUNICIPAL	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	6,760
7	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	PERMISOS DE FERIA	3,440
8	DESARROLLO URBANO	LICENCIAS DE USO DE SUELO	1,000
9	DESARROLLO URBANO	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	1,100

EXPEDIENTES CONCLUIDOS

2011

Enero-Agosto

No.	Departamento Emisora	Concepto	Cantidad
1	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL	3,212
2	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACION DE PAGO AMASADO	27
3	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE NO ADOLEDO PRELAL	1,300
4	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACIONES DE APROBACION DE MEDIDAS	1,400
5	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	205
6	TESORERIA MUNICIPAL	CERTIFICACION DE RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PRELAL	200
7	TESORERIA MUNICIPAL	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	3,200
8	TESORERIA MUNICIPAL	PERMISOS PROFESIONALES	80
9	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	PERMISOS DE FERIA	2,400
10	DESARROLLO URBANO	LICENCIAS DE USO DE SUELO	1,000
11	DESARROLLO URBANO	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	394



Al presionar la liga “5. Desarrollo Urbano” aparecen veintitrés trámites que se pueden seguir ante la Dirección de Desarrollo Urbano:

Desarrollo Urbano. Trámites y Servicios.

1. Anuncios.
2. Nomenclatura.
3. Seguimiento a los proyectos de los tres niveles de gobierno: Municipal, Estatal y Federal.
4. Diferentes peticiones de acuerdo a la planeación en el tema de desarrollo urbano.

5. Licencia de Construcción, Obra Nueva Mayor de 60 m2 para casa habitacional Unifamiliar y Comercio (Menor de 150 mts).
6. Licencia de Construcción para ampliación, modificación y/o cambio de techo.
7. Licencia de Construcción Extemporánea (Regularización).
8. Constancia de Terminación de Obra.
9. Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
10. Licencia de Uso de Suelo para construcción de casa habitación.
11. Licencia de Uso de Suelo para construcción, Funcionamiento.
12. Licencia de Uso de Suelo para construcción, Subdivisión y Fusión.
13. Cédula de Zonificación.
14. Prorroga de Licencia de Construcción.
15. Licencia de Construcción para cambio de Régimen Condominal.
16. Licencia de Construcción para demolición.
17. Constancia de Suspensión de Obra.
18. Licencia de Excavación y/o Relleno
19. Licencia de Construcción Obra Nueva para Comercio mayor de 151 mts.
20. Licencia de Construcción Obra Nueva menor de 60 m2 un solo nivel y claros menores de 4x4 mts.
21. Licencia de Construcción para barda predio baldío altura máxima 2.50mts.
22. Licencia de Construcción para barda con construcción.
23. Seguimiento de Demandas de la Ciudadanía.

De este listado, los numerales 5, 6, 7, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 se refieren a las diferentes licencias de construcción que otorga el ayuntamiento.

Se hizo una revisión de cada de uno de estos incisos y en todos se describen los requisitos, los horarios de atención, los costos, el tiempo que dura el trámite, el documento a recibir y la oficina encargada del trámite; a manera de ejemplo únicamente se plasma el contenido del número 5, en el entendido de que los demás tienen la misma estructura:



▶ **TRAMITE Y SERVICIO**

Licencia de Construcción, Obra Nueva Mayor de 60 m2 para casa habitacional Unifamiliar y Comercio (Menor de 150 mts).



▶ **DESCRIPCIÓN**

La Licencia de construcción es un requisito indispensable para cualquier tipo de obra o edificación, la cual debe estar dentro de la normatividad aplicable.



▶ **REQUISITOS**

1. Solicitud única con firma del propietario y/o perito.
 2. Documento de Posesión Legal.
 3. Boleta Predial Actual.
 4. Identificación Oficial del propietario
 5. Licencia de Uso de Suelo vigente.
 6. Croquis Acotado.
 7. Plano Arquitectónico
 8. Plano Estructural (Firma del perito)
 9. Memoria de Cálculo
-

10. Registro del Perito vigente



▶ **HORARIO DE ATENCIÓN**

De: 9:00 AM A 3:00 P.M.



▶ **COSTO**

Variable de acuerdo al Salario Mínimo Vigente de la entidad. Artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



▶ **TIEMPO**

De: 15 a 20 días hábiles.



▶ **DOCUMENTO A RECIBIR**

Licencia de Construcción.



▶ **OFICINA PRESTADORA DEL SERVICIO**

Subdirección de Desarrollo Urbano

Al presionar la liga “22. Tesorería Municipal”, se despliegan veintisiete trámites y servicios que ofrece esta dependencia municipal:

Trámites y Servicios.

1. Certificación de Clave y Valor Catastral.
2. Levantamiento Topográfico.
3. Verificación de Linderos.
4. Plano Manzanero
5. Cobro del Impuesto Predial.
6. Expedición de Certificación de No Adeudo del Impuesto Predial y/o Aportación de Mejoras.
7. Copias Certificadas de Recibos y/o Antecedentes de Expedientes de Predial.
8. Impuesto de Traslado de Dominio
9. Copia Certificada de la Manifestación o Recibo de Pago del Impuesto de Traslado de Dominio.
10. Certificación de la Manifestación del Impuesto de Traslado de Dominio por Corrección.
11. Obtención de Licencia de Funcionamiento para Giros de Bajo Impacto.
12. Obtención de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos de Riesgo o Impacto Significativo.
13. Revalidación de la Licencia de Funcionamiento.
14. Baja de licencia de funcionamiento.
15. Cambio de domicilio, aumento o disminución de giro de licencia de funcionamiento.
16. Cobro de Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
17. Cobro de Impuesto sobre Máquinas de Videojuego.
18. Cobro de Impuesto sobre Diversiones y Juegos (Circos y Ferias).
19. Cobro de Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
20. Cobro del Impuesto por Distribución de Volantes, Folletos y Muestras Gratuitas de Productos y Perifoneo, Degustación.

21. Requerimiento de Fiscalización (Impuesto Predial Rezaço, Impuestos Diversos u otras áreas).
22. Cobro de multas locales.
23. Cobro de multas federales.
24. Convenio en Parcialidades de Multas Federales No Fiscales.
25. Convenio para pago de multas locales o contribuciones.
26. Devoluciones de pagos indebidos, duplicados, en demasía de impuestos.
27. Devoluciones de Contribuciones y Aprovechamientos Locales y Federales.

Los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 tienen relación con la solicitud de información, por tanto se hizo una revisión de sus contenidos y se observó que se señalan todos los requisitos para la obtención de las diferentes licencias de funcionamiento comerciales, en los giros permitidos por los reglamentos. A manera de ejemplo se plasma el trámite a seguir para la obtención de una licencia de funcionamiento para giros de bajo impacto:



▶ TRAMITE Y SERVICIO

Obtención de Licencia de Funcionamiento para Giros de Bajo Impacto.



▶ DESCRIPCIÓN

Consiste en la expedición de Licencia de Funcionamiento para establecimientos de bajo impacto, como son: Papelerías, Librerías, Mercerías, Abarrotes con o sin venta de bebidas alcohólicas, Zapaterías, Mueblerías, Joyerías, Despachos, Lavanderías, Tintorerías, Vidrieras, Ferreterías, Herrerías, entre otros.



▶ REQUISITOS

1. Llenar formato de solicitud.
 2. Recibo de pago de Impuesto Predial y Agua Potable vigente.
 3. Identificación Oficial del Titular de la Licencia. En caso de no tramitarlo directamente el titular presentar carta poder, con copia de la identificación de la persona que acepta el poder y del titular (tanto para tramitar como para recoger la licencia)
 4. Formato de alta ante la S.H.C.P (S.A.T.), o en su caso formato de modificación de situación fiscal.
 5. Solicitud de Dictamen de Protección Civil Vigente (según el giro) al recoger la licencia presentar dictamen en original y copia.
 6. Contrato de Arrendamiento o de Comodato (con copia de la identificación del arrendador).
 7. Comprobante de Pago de Derechos que por la naturaleza del giro se generen.
 8. Dictamen de Salubridad (según giro).
 9. Licencia Municipal de Uso de Suelo (Establecimiento mayor a 100 metros cuadrados, Venta de bebidas al copeo, Giros de Impacto Regional y demás giros que determine la legislación aplicable).
 10. Acta Constitutiva y Poder Notarial (en caso de ser persona moral).
 11. Contrato de servicio de agua y alcantarillado (purificadora de agua y lavado de autos).
 12. Opinión favorable del consejo de participación, del lugar donde se pretenda ejercer la actividad (establecimientos con venta de bebidas alcohólicas)
 13. Constancia de No Inconveniencia Municipal tramitada en Medio Ambiente y Ecología (según el giro)
-



› HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.



› COSTO

Gratuito. Sólo pagan derechos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y cuenten con anuncios publicitarios.



› TIEMPO

15 días hábiles



› DOCUMENTO A RECIBIR

Licencia de Funcionamiento



› OFICINA PRESTADORA DEL SERVICIO

Subdirección de Licencias e Impuestos Diversos y/o Centro de Atención Empresarial.

Una vez precisado el contenido de las páginas a las que remitió el **SUJETO OBLIGADO**, es oportuno recordar lo solicitado para determinar si el agravio es fundado o no.

Así, el particular requirió *“Licencias de construcción, y de apertura de comercio (cualquiera que sea la denominación oficial) expedidas durante 2009, 2010 y 2011. Requisitos de expedición en dichas licencias, y el pago por concepto de impuestos y/o derechos que cobra el Municipio por dicho trámite.”*

De lo señalado se derivan dos tipos documentales diferentes; por un lado las licencias de construcción y las licencias de funcionamiento comercial, industrial y de servicios y por el otro los requisitos para la expedición de licencias y pago, que en su caso, se tuviera que realizar.

Respecto a la primera hipótesis, del contenido de la página electrónica se desprende que se trata de expedientes concluidos, tal y como lo señala el artículo 12, fracción XVII de la Ley de Transparencia Local y contiene tres archivos en formato PDF con los años 2011, 2010 y 2009.

Al desplegar dichos documentos aparece un cuadro en cada uno de ellos con diferentes números de trámites realizados por las dependencias del ayuntamiento y que se han concluido.

Para los efectos de esta resolución se destaca que para el año 2009 el ayuntamiento otorgó al mes de octubre, 256 licencias de construcción; para el año 2010, reporta 6,762 licencias de funcionamiento y hasta noviembre de dicho año, 3133 licencias de construcción; por lo que hace de enero a agosto de 2011, el cuadro muestra que se concedieron 6,241 licencias de funcionamiento y 396 licencias de construcción.

De lo anterior, queda evidenciado que la información se encuentra incompleta respecto del número de licencias de funcionamiento concedidas en el dos mil nueve, por tanto, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del **NÚMERO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADAS EN EL AÑO 2009**.

Por lo que hace a la segunda hipótesis (requisitos de licencias y el pago), este Pleno estima infundado el agravio ya que la página electrónica a la que remitió el **SUJETO OBLIGADO** muestra todos y cada uno de los trámites administrativos que se pueden desarrollar en las diferentes áreas del ayuntamiento, específicamente en la Tesorería y la Dirección de Desarrollo Urbano que son las áreas que expiden las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y las licencias de construcción, respectivamente.

Como se puede observar, se describe en cada uno de los trámites, la DESCRIPCIÓN, los REQUISITOS, el HORARIO DE ATENCIÓN, los COSTOS, el TIEMPO QUE DURA EL TRÁMITE, el DOCUMENTO A RECIBIR y la OFICINA PRESTADORA DEL SERVICIO; por tanto, la información que obra en dicha página web es suficiente para colmar los extremos de la solicitud.

SEXO. Respecto del tercer agravio, el Recurrente manifiesta que en el punto 4 de su solicitud requirió el número de centros de atención a adicciones domiciliados en el Municipio y que sin contestar el dato que debe tener dicha autoridad, remite a una página electrónica de una dependencia del Estado de México.

Específicamente para responder este punto de la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** remite al particular a la dirección electrónica www.salud.edomex.gob.mx.

Esta dirección nos remite a la página oficial de la Secretaría de Salud del Estado de México; sin embargo, para efectos de esta resolución a continuación se analizará si el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra o posee la información relativa a centros de atención de adicciones en el municipio.

En efecto, el **Código Administrativo del Estado de México**, en el Libro Segundo, regula la materia de salud en esta entidad federativa; por lo que hace a las obligaciones de los ayuntamientos para coadyuvar en la prevención y atención a las adicciones, dispone lo siguiente:

Artículo 2.3.- Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y **los municipios**, en su caso.

Artículo 2.30.- Las disposiciones del presente capítulo establecen las acciones y mecanismos de participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado **en la prevención y atención a las adicciones en la Entidad**, y son complementarias a las disposiciones y programas federales en la materia que operan de conformidad con los acuerdos y convenios celebrados entre ambos órdenes de gobierno, con el objeto de:

- I. Coadyuvar en la prevención y atención a las adicciones en el Estado de México;
- II. Preservar el derecho a la sana convivencia familiar, el desarrollo armónico de sus integrantes y el de esparcimiento saludable de las personas;
- III. Implementar medidas y acciones que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas;
- IV. Fomentar en las familias, centros educativos, unidades económicas y organizaciones sociales, la corresponsabilidad social, como valor fundamental en la prevención y atención de las adicciones;
- V. **Delinear las políticas públicas que el Gobierno del Estado de México y los municipios realicen en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones;** y
- VI. Promover en el Sistema Educativo del Estado de México y en sus Universidades Públicas y Privadas, un ambiente libre de adicciones mediante la realización de acciones colectivas y autogestoras para la detección y prevención del consumo de sustancias psicoactivas entre los estudiantes.

Artículo 2.34.- La prevención y atención a las adicciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. El fomento de una cultura para la prevención y autoprotección de adicciones;
- II. La atención de las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento sistematizado de los factores de riesgo y protección;
- III. El desarrollo de un programa integral de fomento de valores sociales, culturales y cívicos, mediante una labor permanente de corte formativa e informativa;
- IV. La promoción de la participación comunitaria, en la prevención de las causas y condiciones que inciden en el consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco; y
- V. **El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, públicos y privados, los cuales deberán apegarse a las directrices de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana.**

Artículo 2.38.- Son Autoridades encargadas de la aplicación del presente capítulo:

...

- VIII. **Los ayuntamientos del Estado de México, dentro del ámbito de su competencia;** y

...

Artículo 2.45.- En materia de prevención y atención a las adicciones, los municipios del Estado de México tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal;***
- II. Coadyuvar a través de las corporaciones de tránsito, protección y seguridad pública municipales, con las autoridades de procuración de justicia y seguridad pública estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes;***
- III. Denunciar ante las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud;***
- IV. Establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos;***
- V. Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas;***
- VI. Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal; y***
- VII. Promover la creación de Unidades de Prevención y Tratamiento de las adicciones, en términos de las disposiciones legales correspondientes.***

De estas disposiciones legales se advierte que los municipios del Estado de México son autoridades en materia de salud, dentro del área de su competencia. Específicamente en la prevención, tratamiento y control de las adicciones, los municipios juegan un papel importante por ser éstos el primer contacto con la ciudadanía que pudiera estar afectada de este problema de salud pública.

Por tal motivo, la ley los dota de facultades para establecer programas preventivos, de control y abuso de sustancias psicotrópicas a través del uso de recursos médicos y científicos. Asimismo, tienen la atribución para establecer *Unidades de Prevención y Tratamiento de las adicciones*, que no son otra cosa que centros especializados en brindar atención a las personas que sufren de adicciones.

Es por ello que el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2011, contempla como un organismo público descentralizado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos (DIF), mismo que tiene los siguientes fines:

Artículo 103. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la

nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepequenses.

Para cumplir con su objeto de creación, el DIF Municipal cuenta con la siguiente estructura orgánica, establecida en el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos:

ARTÍCULO 6.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECCIONES DE ÁREA:

A.- SON ÓRGANOS SUPERIORES, LOS SIGUIENTES:

- I.- JUNTA DE GOBIERNO
- II.- PRESIDENCIA DEL ORGANISMO.
- III.- DIRECCIÓN GENERAL.

B.- SON DIRECCIÓN DE ÁREA, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- IV.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
- V.- **DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA**
- VI.- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
- VII.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- VIII.- COORDINACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO.
- IX.- COORDINACIÓN DE DESARROLLO INFANTIL
- X.- COORDINACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES.
- XI.- TESORERÍA
- XII.- COORDINACIÓN DE ALIMENTOS Y NUTRICIÓN FAMILIAR
- XIII.- COORDINACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES
- XIV.- COORDINACIÓN DE SUBSISTEMAS.

ARTÍCULO 13.- LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA, TIENE A SU CARGO:

A.- SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

- COORDINACIÓN JURÍDICA
- COORDINACIÓN DE TRABAJO SOCIAL
- COORDINACIÓN DE PSICOLOGÍA.

B.- LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR, QUIEN ADEMÁS TIENE A SU CARGO LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

I.- PREVENCIÓN AL ALCOHOLISMO Y LA FÁRMACO DEPENDENCIA

- II.- INTEGRACIÓN FAMILIAR.
- III.- ATENCIÓN PSICOLÓGICA INTEGRAL
- IV.- ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER
- V.- MENOR EN SITUACIÓN EXTRAORDINARIA
- VI.- ATENCIÓN INTEGRAL A MADRES ADOLESCENTES.
- VII.- ATENCIÓN INTEGRAL AL ADOLESCENTE.

De lo anterior se observa en el DIF municipal la Dirección Jurídica Consultiva tiene adscrita una Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar quien se encarga de desarrollar los programas relativos a la “PREVENCIÓN AL ALCOHOLISMO Y LA FARMACO DEPENDENCIA”, problemas sociales que

deben ser atendidos de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México en centros especializados para su adecuado tratamiento.

Por otro lado, y toda vez que ni en la página institucional del **SUJETO OBLIGADO**, ni en el micro sitio del **DIF MUNICIPAL** se advierte la información sobre los centros de atención contra las adicciones y su domicilio, se procedió a revisar la Información Pública de Oficio que obra en su portal de transparencia, precisamente en el apartado de Trámites y Servicios se advierte lo siguiente:



Al entrar al link del DIF, se despliega una pantalla con una serie de trámites que se pueden seguir ante este organismo:

DIF. **Trámites y Servicios.**

1. Alimentación y nutrición familiar. Programa de Asistencia Alimentaria a Menores Escolares PRAAME.
2. Alimentación y nutrición familiar. Desayunos Escolares Calientes DEC.
3. Alimentación y nutrición familiar. Nutrición Familiar NUTRIFAM.
4. Alimentación y nutrición familiar. Huertos escolares y comunitarios HORTADIF.
5. Atención a la familia. Integración Familiar INFAM.
6. Coordinación de Atención al Adulto Mayor y Pueblos Indígenas CAAMGI.
7. Atención al adolescente. Atención Integral al Adolescente.
8. Atención al adolescente. Atención Integral a la Madre Adolescente A.I.M.A.
9. Atención al adolescente. Prevención de las adicciones PREADIC.
10. POA. Atención a la infancia. Menores trabajadores urbano marginales METRUM.

11. Programa de orientación alimentaria POA.
12. Atención integral a la familia. Subsistemas.
13. Atención integral a la familia. Estancias infantiles
14. Centros de Desarrollo Comunitario Atención integral a la familia Centros de desarrollo infantil CDI.
15. Atención integral a la familia Centros de desarrollo comunitario.
16. Centro de Atención Psicológica de Ecatepec CAPE.
17. Macroplaza Comunitaria Chiconautlán 3000.
18. Centro de Rehabilitación e Integración Social SAN AGUSTÍN.
19. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia Jurídico Asistencial.
20. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia Psicología.
21. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia Trabajo Social.
22. Centro de Prevención y Atención al Maltrato y a la Familia C.E.P.A.M.Y.F.
23. Servicios Médicos Clínica cabecera.
24. Clínica Mujer Ecatepequense Servicios Médicos Clínica Cabecera.
25. Clínica de Displacías la Florida Servicios Médicos
26. Centro de Atención a la Mujer en Violencia Familiar CAMVIF

En el numeral 9 se advierte lo relativo a la prevención de adicciones (énfasis añadido):



▶ TRAMITE Y SERVICIO

Atención al adolescente. **Prevención de las adicciones PREADIC**



▶ DESCRIPCIÓN

Difundir entre la población las estrategias y mecanismo que permitan prevenir problemas de tabaquismo, alcoholismo y fármaco dependencia estimulando el desarrollo físico intelectual y emocional de los integrantes del núcleo familiar, a través de actividades de prevención, promoción, tratamiento, atención psicológica y canalización.



▶ REQUISITOS

Dirigir oficio de petición a la Dirección General del Sistema DIF Ecatepec solicitando los talleres o pláticas que requiera, agregar los datos de quien hace la petición así como el domicilio.



▶ HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.



▶ COSTO

Sin costo



▶ TIEMPO

Variable.



DOCUMENTO A RECIBIR

Notificación de respuesta.



OFICINA PRESTADORA DEL SERVICIO

Subdirección de atención a grupos vulnerables
Más información 5770 6056

Por otro lado, en la misma página institucional del **SUJETO OBLIGADO**, en el link <http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/2010/febrero/211/> se dio a conocer a la ciudadanía a través de un boletín, la siguiente información (énfasis añadido):

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 11 de febrero de 2010.

LA DELINCUENCIA NO SE COMBATE SÓLO CON ARMAS, SINO CON PREVENCIÓN: ERUVIEL ÁVILA

El combate a la delincuencia no debe hacerse sólo con armas, sino que hay atacarla de raíz, por medio de la prevención entre niños y jóvenes, pensando en su futuro y alejándolos de conductas nocivas y que al final terminan por dañarlos a ellos y a la sociedad, afirmó el presidente municipal Eruviel Ávila Villegas, durante el Primer Diálogo Binacional de Prevención del Delito y el Uso de Drogas en los Jóvenes.

En el Auditorio de los Nueve Pueblos, en el Palacio Municipal, el alcalde destacó la preocupación del gobernador Enrique Peña Nieto por los temas relacionados con la prevención de adicciones y el apoyo a los jóvenes, lo cual está estipulado en el Plan de Desarrollo Estatal y a través del Instituto Mexiquense contra las Adicciones se viene atendiendo en todo el estado y especialmente en Ecatepec.

Al evento acudieron estudiantes de preparatoria de la localidad, quienes conocieron la historia de Máximo Cerda, quien a los 10 años de edad ya había fundado su primera banda, "Los Gatos Salvajes", en Chicago, y a los 16, al vengar la muerte de un amigo, cayó en la cárcel y ahí permaneció durante 18 años, hasta que su vida encontró en el estudio y la reflexión un nuevo sentido, y bajo libertad condicional ahora se dedica a orientar a los jóvenes acerca del peligro de ser parte de pandillas, no sólo en Estados Unidos, sino también en México.

"Debemos hacer conciencia social de lo que le sucede a la juventud, que en búsqueda de una identidad de pronto se enrola en pandillas, por eso es importante escuchar a los jóvenes, porque hay mucha gente que no lo hace, que no los entienden, ni su forma de vestir o su música, y lo que por medio de ellas están tratando de expresar", expresó Max, quien actualmente estudia una maestría en Sociología.

"Cuando platico con los muchachos no les digo: 'sálganse de las pandillas, lo que les digo es qué les va a pasar y a lo que los van a llevar estar en ellas; es muy importante prevenirlos del mal a su vida y del mal que le hacen a la sociedad".

El ex pandillero y ex convicto, de origen mexicano, hace pareja en este tipo de conferencias que ya han estado en otras ciudades del país, con el Detective Federico Sicard, supervisor de la Unidad de Fugitivos y Programas para la Persecución en el Extranjero de la Policía de Los Ángeles, California.

“Los jóvenes piensan que ser parte de una pandilla es algo glorioso, que el dinero, los carros, las mujeres, pero esa no es la vida, es una vida hueca, sin futuro; en Los Ángeles, el promedio de vida de un pandillero es de 22 años. Es el mensaje que nosotros traemos aquí, y que la comunidad se involucre en los programas preventivos”, dijo el investigador con más de 30 años de experiencia.

Sicard alertó que bandas como La Mara Salvatrucha, originada por salvadoreños, y 18 ST, creada por jóvenes de origen mexicano en Estados Unidos, ya tienen presencia en otros puntos en México y otros países, y principalmente los maras han sido detectados incluso en España, y en Costa Rica recientemente se detuvo a una persona que ya había reclutado a 500 jóvenes para este grupo.

“Las pandillas son un problema social y económico en todos los países, porque pelean su territorio para vender drogas, cometen delitos e inclusive homicidios, cobran protección a los comerciantes y el destino de la mayoría de ellos es el hospital, el cementerio o la cárcel”, afirmó.

Por su parte, el alcalde Eruviel Ávila, destacó la importancia de reforzar las actividades preventivas en las escuelas y conocer experiencias como las hoy expuestas, para que los estudiantes estén alerta y se alejen de situaciones de este tipo.

"En Ecatepec trabajamos fuertemente para impulsar áreas recreativas, deportivas y oportunidades para los jóvenes", afirmó.

“Todos debemos hacer la parte que nos corresponde para poder combatir este cáncer que afecta mucho a México y desde luego, Ecatepec no es la excepción”, enfatizó el primer munícipe quien agradeció el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica para hacer posible la presencia de los expositores.

En el municipio hay siete centros de Atención contra las Adicciones, que colocan al municipio con el mayor número de este tipo de lugares en todo el país, donde fundamentalmente se previene a los jóvenes en el uso de drogas y otros estupefacientes, informó el presidente municipal.

Cabe señalar que en Ecatepec, de acuerdo a los Centros de Integración Juvenil (CIJ), los pacientes de primer ingreso han consumido alguna vez en la vida este tipo de droga: alcohol, 94.5%, tabaco, 92.6%; cannabis, 73.1%; cocaína, 37.6% y crack, 53.9%.

En el evento se contó con la presencia de Martín Mosqueda Ventura, subdirector de Información y Evaluación del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, y de Miriam Hamdan, coordinadora en jefe de Conferencistas de la Embajada de Estados Unidos en México, promotores de estas pláticas.

En consecuencia de lo anterior, se genera convicción de que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México tiene las atribuciones legales y reglamentarias para poseer la información que le fue solicitada por el particular sin necesidad de remitirlo a un órgano público distinto.

Incluso en la noticia difundida oficialmente en febrero de dos mil diez se dijo que en esa fecha, Ecatepec tenía siete centros de Atención contra las Adicciones.

En mérito de lo expuesto el agravio esgrimido por el **RECURRENTE** deviene fundado y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la

información relativa al **NÚMERO DE CENTROS DE ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO Y EL DOMICILIO DONDE SE UBICA CADA UNO DE ELLOS.**

SÉPTIMO. El **RECURRENTE** expone como cuarto agravio que el **SUJETO OBLIGADO** no atendió su requerimiento de conocer los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los elementos de la policía municipal.

A este el punto número 8 de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó en términos generales que esa información se encontraba en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Sin embargo, este Pleno estima fundado el agravio toda vez que el ayuntamiento no atendió este punto de la solicitud en los términos exigidos a todo acto de autoridad que vaya dirigido a particulares.

Esto es así porque de conformidad con el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "*Garantías Constitucionales del Proceso*", refiere que "...la **garantía de fundamentación** impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la

garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”

Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente:

María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo

estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

1. **La fundamentación** es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley. Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.
2. **La motivación** corresponde a aquellas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida. Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incompreensión.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** se concretó a remitir al particular a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, incumpliendo de este modo con su obligación de fundar y motivar todos sus actos; esto es, con esta respuesta no se advierte la forma en que dicho ayuntamiento lleva a cabo los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los elementos de la policía municipal.

Además de lo anterior, en el Bando Municipal 2011, se establece las siguientes obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial:

Artículo 57. *El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial**, prestará sus servicios en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando** y demás ordenamientos legales de la materia o vigentes.*

Artículo 58. *Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Pública y Seguridad Vial: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, **se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación** federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.*

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

De ello se colige que incluso la remisión del **SUJETO OBLIGADO** a la ley estatal en materia de seguridad es incompleta ya que, para conocer la forma en que los policías municipales ingresan y permanecen en la corporación municipal no basta con esta ley estatal, sino que resultan aplicables leyes federales, estatales y disposiciones municipales.

Del mismo modo se refuerza el argumento de la falta de atención a la solicitud cuando en la página institucional el **SUJETO OBLIGADO** (http://www.ecatepec.gob.mx/conv_pol.pdf) tiene publicada una convocatoria para participar en el proceso de reclutamiento, selección, capacitación e ingreso de personal a la policía municipal que se llevó a cabo en el año dos mil diez:



LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL
DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

CONVOCA AL CURSO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA POLICÍA MUNICIPAL

A las personas interesadas que cumplen con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que cuenten con vocación de servicio, honestidad, salud y disciplina, para participar en el proceso de reclutamiento, selección, capacitación e ingreso de personal al servicio de la Policía Municipal.

REQUISITOS

1. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en plena ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Contar con 21 a 35 años de edad al presentar la documentación.
3. Tener residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, máximo 2 meses.
4. No tener trabajos, participaciones corporales con objetos en el cuerpo, con excepción de tener aretes en las orejas, en el caso de las mujeres.
5. Contar con una estatura mínima de 1.60 mts. en el caso de las mujeres (sin calzado) y 1.70 mts. en el caso de los hombres (sin calzado).
6. Peso de acuerdo con la talla que refleje la tabla de índices de masa corporal.
7. Acreditarse que se ha curado por lo menos de alguna enfermedad o la situación media superior o su equivalente por medio del justificante social respectivo.
8. En el caso de los varones, tener acreditado el servicio Militar Nacional.
9. Ser de buena conducta, no haber recibido condena por sentencia irrevocable por delito doloso o culposo calificado como grave, ni estar sujeto(a) a proceso penal.
10. No tener suspensiones, inhabilitación, suspensión o destitución por resolución firme como servidor público(a), ni estar sujeto(a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables.
11. No consumir sustancias psicoactivas, superalcoholes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo.
12. Contar de buena salud, física y mental, y encontrarse en condiciones tales que las actividades del curso de formación y capacitación para policía municipal no pongan en riesgo su integridad.
13. No haber cursado algún diplomado o no haber obtenido resultados desfavorables en algún examen o curso de formación y capacitación para Policía Municipal, mínimo 6 meses previos a la selección.
14. Haber cursado automotriz y tener licencia de manejo vigente.
15. Tener disponibilidad de horario para presentarse en la Academia de Policía Municipal, un cuarto de la semana.
16. Tener de consentimiento para presentar examen y curso de formación y capacitación para Policía Municipal cuando se le requiera.
17. Presentar y aprobar los Exámenes: Fisiométricos, Conocimientos generales, Control de Confianza y de Aptitud Física que aplicará la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, a través de la Coordinación de Capacitación.
18. Firmar carta de entrega de calidad de aspirante, en la cual, se asiente una relación o vinculación con la Dirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial, en caso de no cubrir los créditos pertinentes, la Institución no estará en obligación de contratarlo, aun así haya cubierto requisitos y documentación.
19. Firmar carta compromiso de aspirante en donde el interesado, en caso de cubrir los requisitos, documentación y los créditos pertinentes en las evaluaciones, se compromete, con la Institución a comparecer satisfactoriamente al curso de formación y capacitación para policía municipal de Ecatepec.
20. Cubrir en su totalidad la documentación solicitada, no se recibirá documentación incompleta. La falta de algún documento, impedirá la continuidad del trámite.

DOCUMENTACIÓN

Las Personas interesadas deberán presentar con la siguiente documentación en original y dos copias legibles (Dorso y verso de cada documento según lo requiera, el documento en tamaño carta).

1. Solitud de empleo con fotografía.
2. Acta de nacimiento o copia certificada.
3. Certificado que acredite haber concluido estudios de nivel medio superior o equivalente.
4. Clave Única de Registro Único de Población (CURP).
5. En el caso de los varones carta del servicio militar nacional con hoja de liberación.
6. Constancia de para ser.
7. Licencia de manejo vigente.
8. Antecedentes no penales recientes (Máximo 2 meses).
9. Carta de protesta de no antecedentes penales obtenida por el interesado.
10. Comprobante de domicilio reciente y que responda en el Municipio de Ecatepec, (Máximo 2 meses anteriores) que deberá de coincidir con la dirección de el aspirante.
11. Constancia de domicilio reciente expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec.
12. Curatulum Vitae con fotografía reciente y firma autógrafa en cada una de las hojas, sin engomarse en tamaño carta.
13. Certificado Médico, expedido por una Institución oficial autorizada por el sector salud (ISSTE, IMSS, COVAS NOVA, IMC, SALUD PÚBLICA) en el cual acredite, gozar de buena salud, este documento deberá presentar nombre, firma, cédula profesional del médico que lo emite y sello de la Institución.
14. Cuatro fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro, sin lentes, frente y orejas descubiertas, los hombres sin bigotes, barba y sin pelo; las mujeres sin maquillaje y sin aretes.
15. Tres referencias personales y tres académicas (son los siguientes datos: nombre completo, domicilio completo y número telefónico).
16. Constancia del cumplimiento de capacitación de motivo por el que desea formar parte de la Policía Municipal de Ecatepec y en el cual conste en la Dirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial la ubicación, análisis y estadística de la información proporcionada por el solicitante.
17. Filtro bajo protesta de decir verdad en el que el solicitante manifiesta no consumir sustancias psicoactivas, superalcoholes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

NOTA: TODA LA INFORMACIÓN SERÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y DE USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN.

PROCEDIMIENTO

La presente Convocatoria y el procedimiento se hará público en el portal de Internet del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en www.ecatepec.gob.mx

1. Las personas interesadas deberán presentarse el día 27 de Mayo de Octubre del 2010 (DIECISIETE DE MAYO) en un horario de 08:00 a 14:00 hrs, en las instalaciones de la Academia de Policía Municipal ubicada en Calle De Arriaga, s/n, Calle Diego Rivera Col. Campesino de Aragón, a un costado del Sector

- 12 de Seguridad Pública, con la documentación requerida, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a) Recepción y verificación de Documentación.
 - b) Una vez aceptados los datos, con los documentos originales, se desdoblará el solicitante sus originales.
 - c) Si la documentación esta completa y cumple con los requisitos, se procederá a realizar la selección y su registro.
 - d) No habrá prórroga para la recepción de documentos sin excepción alguna.
 - e) Los resultados de esta primera etapa de registro, serán publicados a través de la página del portal de Internet del Municipio de Ecatepec.
2. Una vez que el aspirante haya concluido el trámite de entrega de documentación y registro le será otorgado un número de folio, con el que será programado para las evaluaciones de control de confianza. Los cuales consistirán en:
 - a) Examen Fisiométrico.
 - b) Examen de conocimientos generales.
 - c) Examen de acondicionamiento físico.
 - d) Entrevista.

Los exámenes serán aplicados por personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial, a través de la Coordinación de capacitación, el día y hora que el efecto se indica.

Durante el procedimiento y después de concluido este, la Dirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial verificará a través de la Controlaría Interna Municipal que los aspirantes no se encuentran inhabilitados o sujetos a un procedimiento administrativo disciplinario por alguna autoridad administrativa del Estado de México.

De las evaluaciones:

La evaluación de los aspirantes se hará en 2 grandes rubros con un puntaje mínimo de 100 puntos: los resultados que arrojen la experiencia curricular que equivaldrá a 30 puntos del total de la calificación y los que se obtengan de los exámenes de control de confianza que equivaldrá a 70 puntos del total de la calificación.

El valor curricular se integrará por el total de la documentación, con un valor de 15 puntos base a verificar la veracidad de los documentos. Los exámenes de control de confianza representarán hasta un máximo de 85% de los créditos exigidos, obtendrá 7 puntos adicionales, y si cuenta con estudios de licenciatura o estudios superiores hasta 15 puntos adicionales sobre los puntos base, y si cuenta con cursos, talleres o seminarios de profesionalización en materia de seguridad pública, obtendrá 3 puntos adicionales sobre los puntos base. El valor curricular representará hasta un máximo de 30 puntos sobre la evaluación final y los puntos adicionales no son acumulables al puntaje de los exámenes de control de confianza.

La entrega completa de documentos equivaldrá hasta un máximo de 30 puntos, ya se encuentran a verificar la veracidad de los documentos. Los exámenes de control de confianza representarán hasta un máximo de 85 puntos sobre la evaluación final del aspirante, que va orientado a cubrir el perfil del nuevo modelo policial el cual va encausado a la Norma Colección 135 del de conocimientos generales equivaldrá hasta un máximo de 15 puntos, el cual medirá el nivel de estudios que tiene el aspirante, el de acondicionamiento físico será de hasta 15 puntos, y que medirá el estado de salud y la aptitud representará hasta un máximo de 25 puntos de la evaluación final del aspirante.

- a) El aspirante deberá recibir y aprobar las evaluaciones de control de confianza, para lo cual, los resultados serán publicados, a través del portal de Internet del Municipio de Ecatepec de Morelos y por medio de folios que serán colocados en los estrados de la Academia de Policía Municipal.
- b) Se informará de la capacitación en la Dirección de Seguridad Pública en los días siguientes a las evaluaciones.

Los datos generales de los resultados de la convocatoria en esta segunda y última etapa se publicarán en los estrados de la Academia y en el portal de Internet del municipio. Los resultados de las evaluaciones y la determinación de procedencia o improcedencia del ingreso serán definitivos, inapelables y con carácter de ley, y no podrán tener acceso a su propia evaluación los aspirantes.

DISPOSICIONES

1. La documentación e información, que proporcionen los aspirantes, seleccionados será recibida y verificada ante las autoridades competentes; cualquier falsedad detectada en ellos, será notificada a las Instituciones correspondientes, para que se proceda conforme a derecho.
2. Los aspirantes que no hayan sido aceptados deberán recoger sus documentos en un lapso no mayor a 15 días y podrán recoger documentación en horas hábiles, a partir de la fecha de inicio del curso, en caso contrario la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial no se hará responsable de su resguardo.
3. Todos los trámites que se realicen durante el proceso de selección son de carácter personal.
4. Si en cualquier etapa de este proceso, que involucre el reclutamiento, selección, capacitación o el ingreso, se llegara a detectar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se procederá a la baja definitiva del aspirante, independientemente de las etapas que le hayan sido aceptadas y no podrán seguirlo.
5. La calidad de aspirante no implica la existencia de una relación contractual o vínculo jurídico con la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, únicamente representa la posibilidad de participar en el proceso de reclutamiento, selección y capacitación, sin que de modo alguno se genere el ingreso.
6. La convocatoria estará sujeta a la existencia de vacantes y presupuesto, así como el resultado de las evaluaciones y la aprobación del curso inicial.
7. Toda aquella persona que presente su solicitud, serán consultados sus datos, al sistema de Plataforma México de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para constatar que no existan procedimientos penales en su contra.
8. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Director General de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
9. La Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial informa que la presente convocatoria no es permanente, únicamente se mantendrá abierta el registro un día y horario establecidos. Toda la información relativa será publicada en los principales centros de concurrencia del municipio y en el portal de Internet del Municipio de Ecatepec de Morelos, y tendrá vigencia los días 25 y 26 de Octubre del año en curso.

Luego entonces, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones la información relativa a los **MECANISMOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**, misma que se **ORDENA** entregue al Recurrente.

OCTAVO. En el quinto motivo de inconformidad, el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** lo remite a una página de internet, sin responder la pregunta planteada sobre si en el municipio se tienen consejos de participación ciudadana en materia de seguridad, y en caso afirmativo, cuáles éstos.

Es oportuno recordar que el **SUJETO OBLIGADO** remitió a la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/mecanismos/vives.php>, que contiene la siguiente información (énfasis añadido):

VIVES

MISIÓN

Prevenir la comisión de delitos y garantizar la seguridad de las personas, así como la preservación de sus bienes patrimoniales y de esta manera reducir el número de denuncias ante el Ministerio Público. Así como también incentivar la participación ciudadana.

VISIÓN

Con el propósito de contar con una vigilancia que cubra todo el territorio municipal y se reduzca el tiempo de respuesta de la policía, es necesario que la ciudadanía participe de forma activa y organizada, capacitada y acreditada por las autoridades.

OBJETIVO

Contar con el apoyo de la ciudadanía, por medio de vigilantes voluntarios que informen de pronta manera a la policía de los actos ilícitos que se suscitan en sus comunidades.

DESEMPEÑO

El Programa VIVE, tiene como tarea que los ciudadanos y policía hagan equipo y planear juntos la forma de realizar la vigilancia en cada ámbito territorial.

ESTRATEGIA

Se trabajará en estrecha colaboración y coordinación con la policía municipal y estatal, comunicándose con la mas cercana, con la intención de informar a las autoridades de los actos delictivos que se presentan en el momento dentro de sus comunidades.

PLANTEAMIENTO

La Seguridad Publica, debe garantizar el orden y la paz social en las comunidades que comprenden el municipio de Ecatepec, para ello es importante contar con el apoyo de los representantes ciudadanos, para lograr mejores resultados en beneficio del bien

POBLACIÓN BENEFICIADA

Habitantes del municipio de Ecatepec de Morelos.

INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COORDINACION EN ENLACE CIUDADANO Y GRUPO VI.V.E. DE 2009 A MARZO DEL 2011

La Coordinación Municipal de Enlace Ciudadano y Grupo VI. V E. Tiene como finalidad invitar y Conformar Grupos de Vigilantes Voluntarios en todas las Colonias de nuestro Municipio. Esta participación se realiza a través de acciones de auto organización y la adaptación de medidas para incrementar la seguridad entre familias y vecinos.

Estas acciones se realizan por medio de reuniones vecinales de trabajo, hasta este momento se han realizado 1680 reuniones informativas del programa VI.V.E. en donde esta coordinación se ha dado a la tarea de dar a conocer lo que es el programa de VI.V.E.

La manera en la que operamos se realiza a través de visitas a los EX delegados, líderes naturales o delegados de diversas colonias que conforman nuestro municipio, ellos nos ponen en contacto con personas de reconocido prestigio, que estén interesadas en este programa de esta forma se les invita a los vecinos a integrar grupos de vigilantes voluntarios, los cuales se darán la tarea de realizar denuncias anónimas, esto con la finalidad de prevenir o frustrar los actos delictivos.

En dichas reuniones se observaran las necesidades en materia de Seguridad Publica, que se requieran en su comunidad, con el fin de brindar oportunamente ayuda y atención a los problemas, planteados, tratando así de recuperar la confianza de la ciudadanía en los cuerpos policiacos.

Este programa nos ha permitido crear 265 Grupos VI.V.E ya Credencializados, los cuales están activos en la coadyuvancia con el cuerpo policiaco, de manera que esto nos da un mayor margen de prevención del delito en las colonias donde contamos con dichos grupos.

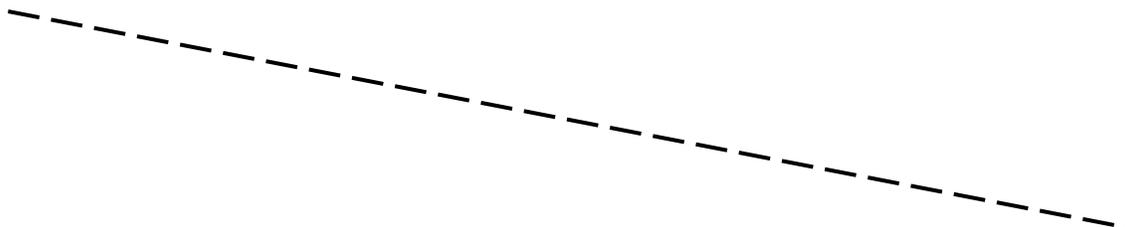
Este programa no pretende que el ciudadano se convierta en policía, sino propone encontrar en cada habitante un apoyo en los programas de seguridad.

Hemos logrado a través de este programa es fomentar la denuncia y la prevención del delito, instruir a los integrantes y vecinos de nuestra comunidad con talleres de gran interés y vecinos de nuestra comunidad con talleres de gran interés en la actualidad, sobre temas de prevención al delito, Derechos Humanos, Protección civil, Reglamento de tránsito, Maltrato del menor, Violencia intrafamiliar, Prevención a las adicciones, etc. Temas que si bien hacemos énfasis en ellos, trabajaremos en proyectar desde sus inicios un mejor futuro para nuestros jóvenes. Para ello hemos logrado realizar 295 Talleres impartidos en nuestro Municipio de Ecatepec, esto de forma limitada, ya que necesitamos Equipo funcional para una mejor realización y Protección de dichos Talleres.

DIRECTORIO DE GRUPOS POR COLONIAS

Ver

En la parte del directorio de grupos por colonias, se despliega una lista de trece fojas que contiene el nombre del grupo y la colonia en el que se ubica, a manera de ejemplo a continuación se inserta la primera de ellas:



**DIRECTORIO DE GRUPOS Y COLONIA
 DEL GRUPO V.I.V.E.**



NOMBRE DE GRUPO	COLONIA
FAISAN	EL PROGRESO
GALLO	EJ. EMILIANO ZAPATA
CARDENALES	SAN F.CO DE ASIS
PELICANO	AMPL. SAN MIGUEL XAL
PELICANO	SAN JOSE XALOSTOC
CIGÜEÑA	SN. ANDRES
CUERVO 1	SN. CRISTOBAL CENTRO
CUERVO 1	SN. CRISTOBAL CENTRO
CUERVO 1	SN. CRISTOBAL CENTRO
CUERVO 1	LUIS DONALDO COLOSIO
CUERVO 1	EJIDOS DE SAN CRISTOBAL
CUERVO 1	SN. CRISTOBAL CENTRO
CUERVO 1	HIDALGO 8
MURCIELAGO	DEL CARMEN
PALOMAS	BOULEVARES
TUKANES	BOUEVARES SN. CRISTOBAL
TUKANES	EJIDAL EMILIANO ZAPATA
TUKANES	RECIDENCIA ECTAEPEC
RUISEÑOR	LUIS DONALDO COLOSIO
PAVOREAL	POZO DE LA PILA
PAVOREAL	MATZHI 2
CONDOR	AMPL. TULPETLAC
CONDOR	TLATEMPA
CONDOR	TLALCUYACA
CONDOR	AMPL. TULPETLAC
COLIBRI	EL SALADO
COLIBRI	EL SALADO
VERDUGO	SAN CRISTOBAL
VERDUGO	TIERRA BLANCA
VERDUGO	EJID SAN CRISTOBAL
VERDUGO	VILLA DE LAS FLORES
VERDUGO	TIERRA BLANCA
VERDUGO	12 DE DICIEMBRE
BUHO	EJIDOS SAN CRISTOBAL
ALONDRA	EL PROGRESO
ALONDRA	LUIS D COLOSIO
ALONDRA	CARMEN SERDAN
ALONDRA	MATHCI 2
ALONDRA	EJIDOS DE SAN ANDRES
AVE FENIX	ABEL MARTINEZ MONTANZ
GAVILANES	SN. FRANCISCO DE ASIS

Con lo anterior, se genera convicción de que la dirección electrónica a la que remitió el **SUJETO OBLIGADO** contiene la información solicitada en el numeral 11, por tanto el agravio deviene infundado.

NOVENO. Como agravio 6, el **RECURRENTE** aduce que solicitó los programas de control de confianza para la policía municipal y en respuesta lo remite a una página de internet correspondiente a una autoridad estatal, a la cual no se le está solicitando información respecto a sus programas. La página en cuestión es www.edomex.gob.mx/sgg de la Secretaria General de Gobierno del Estado de México.

Para determinar si corresponde o no al **SUJETO OBLIGADO** generar la información solicitada, es conveniente señalar que el artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la seguridad pública es competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios:

Artículo 21. ...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las **instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública** y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Como parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos se encuentra el de gozar de la protección que le brinda el estado mexicano a través de sus diversos niveles de gobierno y sus instituciones especializadas.

Para dar cabal cumplimiento a este derecho, la función de seguridad pública se ejerce por la federación, los estados y los municipios quienes deben crear cuerpos policíacos que cumplan con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto.

El principio de profesionalismo se ve reflejado en los procesos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los miembros de las corporaciones policíacas y los entes públicos que tienen la responsabilidad de realizar estas acciones son cada uno de los niveles de gobierno, dentro del que se encuentran los municipios.

Como ley reglamentaria de esta disposición constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública distribuye las competencias de cada orden de gobierno en esta materia:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

...
VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

...
Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

...
B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...
III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

...
X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

...
Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se advierte que la seguridad pública es competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios y tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para que las diferentes instituciones encargadas de la seguridad pública puedan desarrollar eficazmente su función, se requiere de la profesionalización y control de los integrantes de los cuerpos policiacos; para ello se instituye la carrera ministerial y policial regulada por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el ámbito competencia de cada uno y en plena coordinación para desarrollar los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, registro, reconocimiento y certificación de los servidores públicos de seguridad pública.

Para deslindar las responsabilidades que establecen las disposiciones federales, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** regula lo relativo a la seguridad pública en los municipios:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

VIII. Seguridad pública y tránsito;

...

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Así, en un primer momento es obligación de los ayuntamientos integrar sus cuerpos de seguridad pública para brindar este servicio a los habitantes del municipio, asimismo deben coadyuvar con las policías federal y estatal para hacer efectivo este derecho fundamental.

En concordancia entre las disposiciones federal y estatal, el Bando Municipal 2011 de Ecatepec de Morelos, México señala lo siguiente:

Artículo 58. Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Pública y Seguridad Vial: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento

Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

De lo anterior se colige que los cuerpos de seguridad pública y tránsito del municipio de Ecatepec de Morelos, México deben cumplir con los principios rectores de honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso, transparencia y eficacia, además de realizar, una vez al año, los exámenes de control de confianza relativos a conocimientos, antidoping, psicométrico y todos aquéllos que se dispongan normativamente.

Por todo lo expuesto en este considerando, se arriba a la convicción de que el **SUJETO OBLIGADO** desarrolla, en el ejercicio de sus atribuciones los procedimientos de control de confianza de los servidores públicos adscrito a la seguridad pública y tránsito municipal.

Es por ello que este motivo de inconformidad es fundado y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información relativa a los **PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL**.

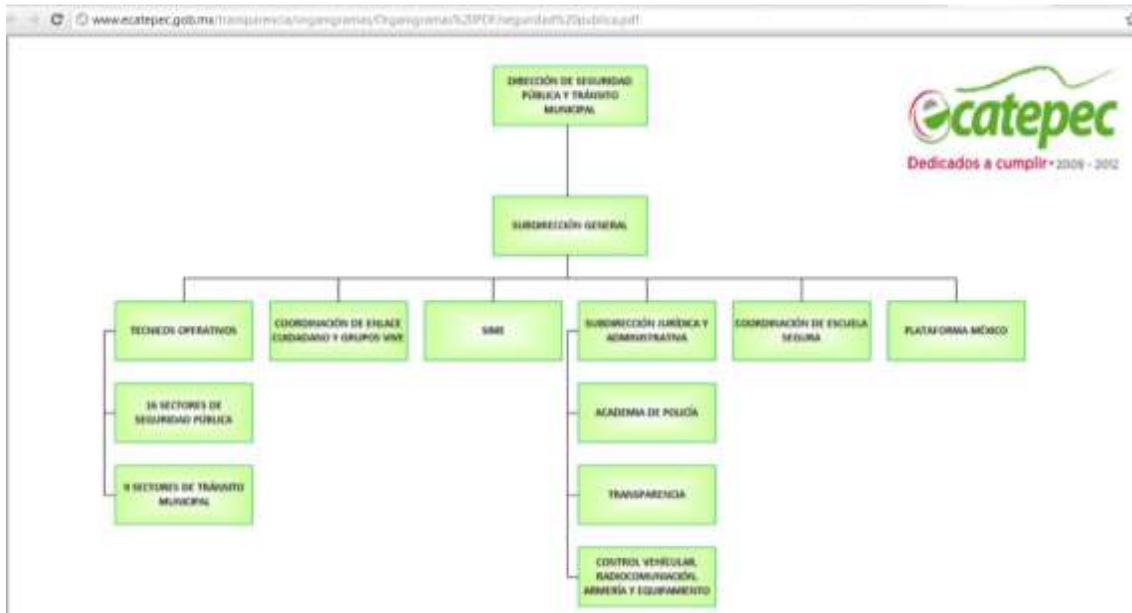
DÉCIMO. En el séptimo motivo de inconformidad, el **RECURRENTE** aduce que solicitó en el punto 14 el tabulador de sueldos y prestaciones por niveles de los elementos de la policía municipal, y el **SUJETO OBLIGADO** no lo proporciona, remitiéndolo a una página electrónica que no contiene el dato sino de otros servidores públicos.

Entonces, la dirección electrónica que refiere el **SUJETO OBLIGADO** es <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> y que contiene:

Al tratar de ingresar en el link del “Tabulador de los Puestos Operativos” aparece la siguiente pantalla:



De lo anterior, se advierte que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta respecto de lo solicitado, máxime que de acuerdo con el organigrama que tiene publicado en la página institucional la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene las siguientes áreas:



En mérito de lo anterior, el agravio expuesto es fundado y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del **TABULADOR DE SUELDOS Y PRESTACIONES POR NIVELES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**.

DÉCIMO PRIMERO. En el motivo de inconformidad número 8, el Recurrente se duele porque requirió las edades, sexo, escolaridad y antigüedad de los elementos de seguridad pública del municipio y el **SUJETO OBLIGADO** le respondió que no se tiene registrada una base de datos, cuando en las áreas de control de personal tienen esa información.

Para determinar lo conducente, es necesario precisar lo que al respecto mandata la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

...

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la **Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;**

...

XIII. Registro Nacional: **el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;**

...

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. **Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:**

A. De Ingreso:

...

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. **Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:**

a) **En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;**

b) **Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;**

c) **En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;**

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

...

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. **Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:**
 - a) **En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;**
 - b) **Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;**
 - c) **En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;**
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- La Federación, las entidades federativas y **los municipios** establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, **las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública.**

En las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

Artículo 122.- El **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, **contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:**

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, **escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;**

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Con base en estas disposiciones legales se concluye que a nivel nacional se cuenta con dos instrumentos de registro de los miembros de los órganos encargados de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal: **BASES DE DATOS DE PERSONAL** y el **REGISTRO NACIONAL**

Ambos registros deben ser actualizados permanentemente por los responsables de los cuerpos de seguridad, esto es, cada orden de gobierno debe suministrar la información relativa a su personal.

Incluso la ley prevé la creación de un registro de los integrantes de las instituciones de seguridad pública con el único fin de regular la carrera policial y de honor y justicia, para que de ser el caso sean recompensados con estímulos o ascensos.

Dentro de los datos mínimos que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios deben incorporar al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública son: huellas digitales, fotografía, **escolaridad**, antecedentes y **trayectoria en el servicio**; los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor y los cambios adscripción, actividad o rango del servidor público.

De lo anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** sí genera en el ejercicio de sus atribuciones un registro con la información de todos y cada uno de los miembros de seguridad pública; sin embargo es oportuno conocer si dicha

información puede ser puesta a disposición de los particulares a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Para ello, habrá que recordar que el particular solicitó: edades, sexo, escolaridad y antigüedad de los elementos de seguridad pública.

Del análisis de la solicitud se advierten dos hipótesis:

- Información que posee el **SUJETO OBLIGADO** y que se vincula con el ejercicio de la función pública.
- Información que posee el **SUJETO OBLIGADO** y que en términos de la ley de transparencia, debe ser clasificada.

Por lo que hace al primer supuesto, encuadra la información relativa a la escolaridad y la antigüedad de los elementos de seguridad pública del municipio de Ecatepec de Morelos, México.

Este Pleno estima que la información sobre el grado de escolaridad y la antigüedad, desvinculada del nombre del servidor público, es pública y refleja el cumplimiento que el **SUJETO OBLIGADO** hace de las obligaciones que tiene encomendadas en las disposiciones constitucionales y legales que han quedado transcritas.

En efecto, para que los habitantes del municipio de Ecatepec tengan la certeza de que los servidores públicos encargados de su seguridad son los más aptos y capaces para desempeñar esa función es necesario que conozcan el grado de escolaridad que tienen y los años que han prestado sus servicios a la corporación.

Esta información se vincula directamente con los procedimientos de selección de aspirantes a formar parte de la policía municipal, a su permanencia, a su reconocimiento o a su baja. Dado que en términos del artículo 85 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, la carrera policial comprende el grado con que inicia, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, promociones y estímulos que ha obtenido, así como las sanciones y correcciones disciplinarias a que se ha hecho acreedor:

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrá por las normas mínimas siguientes:

*I. Las Instituciones Policiales deberán **consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional** antes de que se autorice su ingreso a las mismas;*

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

*III. **Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;***

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

*V. **La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;***

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

*IX. **Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;***

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

*XI. **Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.***

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Por ende, la información relativa a la escolaridad y antigüedad es información que tiene la naturaleza de pública por estar directamente vinculada con la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito a que tienen derecho los habitantes del municipio.

Además de lo anterior, dentro de la convocatoria que emitió el ayuntamiento y que se encuentra plasmada en esta resolución, se observa que dentro de los requisitos para participar en el proceso de reclutamiento, selección, capacitación e ingreso de personal operativo están los siguientes:

REQUISITOS:

...

7. Acreditar que se ha concluido por lo menos el estudio correspondiente a la educación media superior o su equivalente por medio del certificado escolar respectivo.

...

Por otro lado, respecto de la información que posee el **SUJETO OBLIGADO** y que se vincula con la edad y el sexo de los elementos de seguridad pública municipal, es oportuno precisar lo siguiente:

El artículo 16 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el derecho fundamental a la protección de datos personales, lo que implica el deber del estado de garantizar su resguardo salvo en aquéllos casos expresamente señalados por la propia constitución y las leyes:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En concordancia con la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.-...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

...

Ambos preceptos constitucionales fijan las bases para el respeto y protección de los datos personales y delegan a la ley secundaria el procedimiento a través del cual se hará efectivo este derecho.

Así, la Ley de Transparencia establece lo que son los datos personales y su tratamiento por parte de los Sujetos Obligados, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes.

Los datos personales se refieren a aquella información relacionada con una persona física y que la hace identificable ante los demás; por esta razón, quienes tengan en su poder o manejen datos personales deben guardar el mayor sigilo y confidencialidad para proteger la intimidad de las personas.

Una de las formas que señala la ley para proteger los datos personales que obren en sus archivos es la clasificación de la información, para lo cual dispone el siguiente procedimiento:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública **sólo será restringido cuando se trate de información clasificada** como reservada o **confidencial**.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera **información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida

de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.

En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;*
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y*
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.*

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

De lo anterior se advierte que la información que contenga datos personales deberá ser clasificada como confidencial y, por su naturaleza, esta clasificación será en forma permanente. Los Sujetos Obligados que manejen o tengan en sus archivos documentos con datos personales deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y no alteración, transmisión o pérdida de los mismos y únicamente se darán a conocer cuando la seguridad del estado o la vida de personas estén en riesgo o por mandamiento de autoridad competente.

Para el adecuado resguardo de la información que contenga datos personales, los Sujetos Obligados deben clasificarla a través de un acuerdo que esté fundado en alguna de las hipótesis jurídicas contenidas en la ley y deben expresarse los razonamientos y argumentos por los que el o los documentos a clasificar encuadran en los supuestos legales.

En el mismo sentido, los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México* emitidos por este Instituto disponen lo siguiente:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- *Origen étnico o racial;*
- ***Características físicas;***
- *Características morales;*

- *Características emocionales;*
- *Vida afectiva;*
- *Vida familiar;*
- *Domicilio particular;*
- *Número telefónico particular;*
- *Patrimonio;*
- *Ideología;*
- *Opinión política;*
- *Creencia o convicción religiosa;*
- *Creencia o convicción filosófica;*
- *Estado de salud físico;*
- *Estado de salud mental*
- *Preferencia sexual;*
- *El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Estos Criterios de Clasificación, de una manera más detallada establecen los aspectos que abarcan los datos personales y les otorga la calidad de confidenciales; asimismo prohíben su difusión independientemente de que hayan sido obtenidos de su titular.

Resulta oportuno destacar que la protección de los datos personales se aplica a todas las personas físicas, incluidos los servidores públicos, ya que éstos no pierden esa calidad por el hecho de desempeñar un cargo en cualquiera de los órganos del estado, salvo aquéllos casos en que expresamente la ley así lo disponga; por tanto, el respeto a la vida privada y a la intimidad de las personas debe estar por encima de la actividad laboral que se desarrolle.

Una vez precisado lo anterior, este Pleno advierte que independientemente de la función que desarrollan los elementos de seguridad pública, los datos relativos a la edad y al sexo de cada uno de ellos no es vinculante para ingresar a dicho cuerpo policiaco, ni tampoco para permanecer o para recibir una promoción o estímulo, por el contrario son datos personales que si se emplean en forma inadecuada pueda causar discriminación a sus titulares.

Esto es, el dar a conocer las edades y sexo de los miembros de la corporación policiaca del municipio de Ecatepec de Morales, México en nada beneficia a la transparencia de la función pública o a la rendición de cuentas a que

está obligado el Ayuntamiento y sí podría causar perjuicio o discriminación a los titulares de los datos personales.

Ahora bien, una vez establecido el carácter de confidencial que tienen los datos personales relativos a la edad y sexo de los elementos de seguridad pública municipal, se debe cumplir con el procedimiento para su adecuado resguardo, en términos de la ley de transparencia:

Artículo 28.- *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un **comité de información** integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los **Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

Como se puede advertir, el responsable dentro de cada Sujeto Obligado para aprobar la clasificación de la información como confidencial es el Comité de Información, el que debe expedir un acuerdo de clasificación en el que se expresen los motivos y los fundamentos legales aplicables al caso concreto.

El acuerdo que apruebe el Comité de Información debe contener los elementos establecidos en el numeral **CUARENTA Y OCHO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite, y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión*

Parcial o Total de Datos Personales así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la LTAIPEMYM:

CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) El lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Por lo anterior, este Pleno estima parcialmente fundado este motivo de inconformidad y determina **ordenar al SUJETO OBLIGADO** entregue la información relativa **A LA ESCOLARIDAD Y ANTIGÜEDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESVINCULADOS DEL NOMBRE** y lleve a cabo el correspondiente **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DICTADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y EN EL QUE SE REÚNAN LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE HAN QUEDADO PRECISADOS.**

DÉCIMO SEGUNDO. En el agravio número 9 el Recurrente se inconforma porque no se atendió su requerimiento y se le remitió a una página de internet correspondiente a una autoridad de Estado de México ajena a la solicitud.

Específicamente en el punto 17 de la solicitud se requirió un diagnóstico sobre las causas del delito y los mecanismos de atención a las víctimas del delito; y el **SUJETO OBLIGADO** lo remitió a la dirección electrónica www.edomex.gob.mx/pgjem correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Para estar en posibilidades de determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra o posee la información que le es solicitada, es necesario precisar que este punto de la solicitud se refiere a dos actividades diferentes:

- Diagnóstico sobre causas del delito.
- Mecanismos de atención a las víctimas del delito.

Por ello, a continuación se abordará cada uno de los temas:

Diagnóstico sobre causas del delito

Respecto a la generación o posesión de un documento que contenga un “diagnóstico sobre las causas del delito” se precisa señalar el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

Artículo 21. ...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

b) **El establecimiento de las bases de datos criminalísticos** y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) **La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.**

...

De esta disposición constitucional se advierte que las funciones de seguridad pública le corresponden a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en el ámbito de sus respectivas competencias. Dentro de las bases mínimas que deben de seguir los cuerpos de seguridad pública adscritos al Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca la elaboración de bases de datos criminalísticos y de personal para cada una de las instituciones de seguridad. Esto con el fin de tener un panorama integral de los delitos que se cometen en cada jurisdicción y del personal con que se cuenta para combatirlos. Para que, con base en esos datos se formulen políticas públicas encaminadas a prevenir los delitos que con más incidencia se cometen en determinada jurisdicción.

En efecto, para brindar un buen servicio de seguridad pública, se debe conocer qué tipo de delitos se están cometiendo, cómo han actuado los cuerpos de seguridad y cómo se pueden evitar en el futuro.

Del mismo modo, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria del artículo 21 constitucional, dispone las competencias en materia de seguridad pública y sobre la creación de las bases de datos criminalísticos y de prevención de los delitos:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 5.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: *Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, **información criminal**, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.*

...

Artículo 7.- *Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:*

...

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

...

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

...

XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

...

De una interpretación sistemática de estos numerales se advierte que la seguridad pública es una labor conjunta de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quienes en sus ámbitos de competencia deben preservar la integridad de las personas y de las instituciones.

La seguridad pública comprende tres grandes aspectos:

1. El mantenimiento del orden público, a través de la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, en cuidar la libertad, el orden y la paz pública.
2. La prevención de los delitos, a través de la formulación de programas y estrategias que inhiban la comisión de los delitos. Para que estas políticas surtan efectos, los programas deben ser integrales, sistemáticos, continuos y evaluables para que puedan ser mejorados.
3. Persecución y sanción de los delitos, a través de las investigaciones que realicen los entes públicos encargados, con el desarrollo adecuado de los procesos y con la imposición de sanciones correspondientes a cada delito.

Cada uno de estos tres rubros de la seguridad pública es implementado y desarrollado por las autoridades competentes; para el asunto que nos ocupa, los municipios tienen la obligación de mantener el orden y la paz social en el territorio y formular políticas integrales de seguridad pública para prevenir los delitos, mismas que deben ser evaluables a través de indicadores basados en el registro de los delitos de mayor incidencia. Asimismo, tiene la facultad para imponer sanciones por las infracciones administrativas cometidas.

Igualmente, a nivel estatal la ***Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México***, deslinda las responsabilidades entre el Estado y los municipios en materia de seguridad pública:

Artículo 2.- La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;*
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y*

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Artículo 3.- El Estado y los municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

Artículo 15.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

I. Los ayuntamientos;

II. Los presidentes municipales;

III. Los directores de seguridad pública municipal; y

IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Artículo 16.- Son atribuciones de los **ayuntamientos** en materia de seguridad pública preventiva:

...

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;

...

Artículo 17.- Son atribuciones de los **presidentes municipales** en materia de seguridad pública preventiva:

...

III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública preventiva aprobados por el Ayuntamiento;

...

Artículo 18.- Son atribuciones del **Director de Seguridad Pública Municipal:**

...

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

...

Artículo 95.- Los **Ayuntamientos del Estado elaborarán dentro de los tres meses del inicio de la gestión municipal, sus programas que contengan los lineamientos para alcanzar, dentro de sus respectivas competencias, los objetivos del servicio de seguridad pública, y se revisará anualmente por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, debiendo darle la publicidad y difusión dentro de su jurisdicción.**

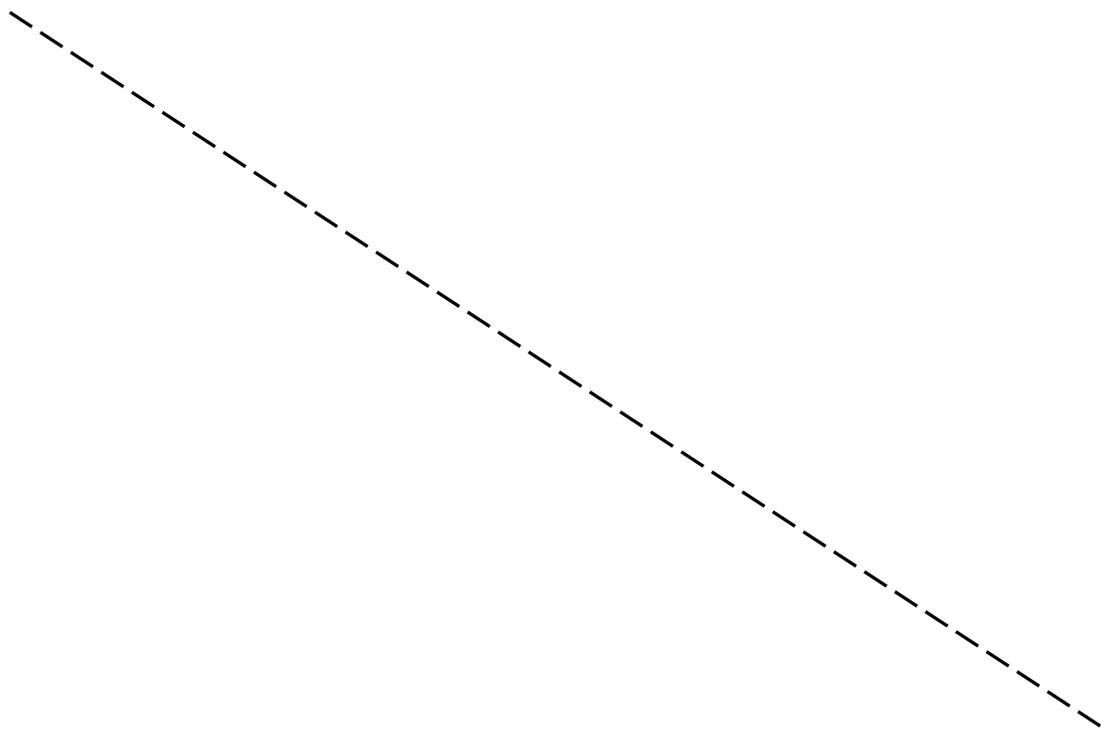
De lo anterior se deduce que los municipios del Estado de México tienen la obligación de prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones normativas; para cumplir con esta función deben conocer en primer lugar, las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales para

posteriormente, implementar programas y acciones que inhiban la futura comisión de esos delitos e infracciones.

Para ello, los ayuntamientos aprueban, dentro de los primeros tres meses del inicio de la gestión, el *Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva*, este programa debe contener los lineamientos y objetivos del servicio de seguridad pública y se revisa anualmente por el Consejo Municipal de Seguridad Pública

Adicionalmente a la implementación, ejecución y evaluación del programa municipal de seguridad pública, el ayuntamiento a través del Director de Seguridad Pública elabora las estadísticas delictivas y revisa las acciones de seguridad que desarrolla la corporación policiaca para que el resultado de las mismas sirvan como base a programas que se implementen para reducir la comisión de delitos en el municipio.

Con base en la legislación que ha sido precisada en esta resolución, en el ***Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012***, numeral 6 denominado "***PILAR PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA***" (foja 200) se aprecia el "Diagnóstico" que se elaboró para proponer metas que en esta materia se desarrollarían en el municipio durante la administración actual.



6. PILAR PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

"La seguridad pública es una de las preocupaciones centrales en el continente americano"

Albert Ramdín.

Diagnóstico

Uno de los problemas que más aqueja a los pobladores de Ecatepec de Morelos es la inseguridad. Consideramos de suma importancia que la policía municipal se integre ideológicamente a los criterios de política general que asumen los gobiernos. Nosotros tenemos un ánimo de eficiencia y estamos comprometidos con la ciudadanía que nuevamente ha depositado su confianza en nosotros. Ello nos hace asumir un compromiso especial, pues esta determinación debe ser compartida por todos y cada uno de los elementos que integran nuestro sistema municipal de seguridad pública; así podremos dar rumbo a nuestros esfuerzos.

Sabemos que en Ecatepec hay buenos policías y que, de manera lamentable, también existen malos elementos. Esta realidad ubicó a los ecatepequenses durante los últimos años ante un creciente índice delictivo que ha venido afectando directamente sus patrimonios. Los ilícitos de mayor incidencia son: robo de vehículo, robo en la vía pública y a casa – habitación, y asaltos en transportes públicos. Esta situación se agrava, ya que no existen incentivos que promuevan directamente una cultura por la denuncia, ni participación ciudadana como instrumento para la prevención del delito.

La autoridad municipal, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la seguridad, la vialidad y la asistencia en situaciones de emergencia. Por eso se debe regir bajo principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La autoridad municipal debe realizar acciones tendientes a propiciar la tranquilidad, la paz y a garantizar la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia y prevención de actos delictivos. Esta es la función de la Policía y de los elementos de Protección Civil, Rescate y Salvamento Municipales.

200

Por lo expuesto, se genera convicción de que el **SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones las estadísticas delictivas y diagnósticos sobre los delitos de mayor incidencia en el municipio, mismos que sirven de base para la implementación y desarrollo de los programas de seguridad pública.

Mecanismos de atención a las víctimas del delito.

Para determinar si corresponde al **SUJETO OBLIGADO** desarrollar mecanismos de atención a las víctimas del delito, es oportuno remitirnos al artículo 20, inciso C., fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

...

Como parte de las reformas en materia penal, se dio gran importancia a las víctimas del delito y su participación en los procedimientos de integración de las averiguaciones previas y de los procesos judiciales respectivos; además se estableció como un derecho fundamental de las víctimas y ofendidos el de recibir atención médica y psicológica de urgencia en caso de ser necesario.

En cumplimiento a la disposición constitucional, en esta entidad federativa se emitió y publicó la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México que precisa lo que debe entenderse por víctima, por ofendido, enuncia los beneficios a que tienen derecho y fija la competencia de distintos órganos del estado para hacerlos efectivo; para los efectos de esta resolución nos centraremos en las autoridades competentes para brindar la atención a las víctimas del delito:

Artículo 1.- La presente Ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia general en el Estado Libre y Soberano de México, en términos de lo dispuesto por las fracciones I, III, IV, V y VI del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales celebrados y otras leyes aplicables en materia de víctimas y ofendidos de un hecho delictuoso.

*Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto **establecer disposiciones en favor de la víctima y ofendido**, a consecuencia de la comisión de un hecho delictuoso, **para que reciba asesoría jurídica; información sobre sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como atención médica y psicológica de urgencia; en los casos procedentes, a ser orientada sobre los mecanismos existentes para solicitar y exigir la reparación del daño, y para coadyuvar con el Ministerio Público a efecto de que se garanticen medidas cautelares, providencias y de protección de las víctimas directas e indirectas**, ofendidos, testigos y en general de todos los sujetos que deban ser protegidos contra actos provenientes del sujeto activo del hecho delictuoso, incluyendo su recuperación e integración social.*

*Artículo 3.- Serán beneficiarias de esta Ley, **las víctimas y ofendidos que de manera directa o indirecta, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional o social, pérdida***

material, financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de un hecho delictuoso establecido en el Código Penal.

Artículo 5.- Las medidas de atención y protección a que se refiere esta Ley serán proporcionadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y ésta mediante el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito. Así como por la Comisión de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia.

El Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse para la prestación de los servicios de atención y protección a víctimas y ofendidos de hechos delictuosos, a través de la intervención directa de la Secretaría de Salud y el DIF Estatal, a quienes corresponde instrumentar las acciones requeridas para la debida y oportuna aplicación de la presente Ley de acuerdo a las bases generales de los ordenamientos aplicables en la materia.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, será la unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos de atención y prevención reguladas por la presente Ley, incluyendo la ejecución de acuerdos y demás determinaciones emitidas por el titular del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito.

Artículo 7.- Las autoridades estatales y municipales podrán celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de coordinación, colaboración y concertación que permitan la participación de los sectores público, social y privado en materia de atención y protección a víctimas y ofendidos de hechos delictuosos.

Artículo 10.- Corresponderá a la Procuraduría a través del Instituto implementar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos a efecto de que éstos se hagan efectivos.

Artículo 12.- Las medidas de atención, protección, apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y los municipios a las víctimas y ofendidos por cualquier hecho delictuoso serán gratuitos en caso de que así proceda.

Artículo 17.- Están obligados a proporcionar atención y protección a las víctimas y ofendidos del hecho delictuoso, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes:

- I. La Secretaría General de Gobierno;*
- II. La Procuraduría, a través del instituto;*
- III. La Secretaría de Salud;*
- IV. SEDECEN;*
- V. El DIF Estatal;*
- VI. La Comisión; y*
- VII. Los organismos públicos que presten servicios médicos y de salud y las instituciones privadas de salud con quienes se suscriba convenio o acuerdo en el Estado.*

De una interpretación sistemática de estos numerales se advierte que se consideran víctimas del delito y ofendidos, aquéllas personas que de manera directa o indirecta, sufrieron daños materiales o financieros, lesiones

físicas o psicológicas y que requieren la intervención del estado para tratar de restituir el daño, de sanar física y mentalmente o aminorar la pérdida sufrida.

Para lograr este objetivo, las autoridades competentes deben brindar asesoría jurídica; atención médica y psicológica de urgencia; informarles sobre sus derechos y su participación de coadyuvancia con el Ministerio Público, así como orientarlos para solicitar y exigir la reparación del daño.

Por lo que hace a la competencia de las autoridades, de la ley se deducen las siguientes:

- El **Instituto de Atención a las Víctimas del Delito** que es un órgano de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que a su vez actúa a nombre del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- La **Comisión de Derechos Humanos**.
- La **Secretaría de Salud**.
- El **DIF Estatal**.
- La **Secretaría General de Gobierno**.
- La **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México**.
- Los **organismos públicos que presten servicios médicos y de salud**.
- Las **instituciones privadas de salud con quienes se suscriba convenio o acuerdo en el Estado**.

De estas autoridades, es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito el que tiene la obligación de implementar programas, lineamientos y procedimientos administrativos para hacer efectivo el derecho de las víctimas y ofendidos del delito y vigilar su cumplimiento.

A los demás organismos públicos les corresponde atender a las personas que han sido víctimas y ofendidos, en la medida de las competencias que legal y normativamente tienen encomendadas.

Por lo que hace a la intervención de los Ayuntamientos, es oportuno señalar que la ley en análisis no fija atribuciones directas para estos órganos, aunque en los artículos 7 y 12 se precisa que los municipios pueden celebrar convenios y acuerdos para establecer mecanismos de coordinación y colaboración con sectores público, social y privado para brindar atención a las personas que han sufrido daños por la comisión de delitos; lo cierto es que no se les señala funciones precisas a cumplir, por lo que lo deja a la celebración de convenios o acuerdos con el ejecutivo estatal o en el ámbito de la normatividad interna municipal.

Así, en el asunto que nos ocupa se hizo la revisión del Bando Municipal 2011 de Ecatepec, el Reglamento Interno del Ayuntamiento, el

Reglamento de la Administración Pública, el Reglamento Interno del DIF Municipal, el Reglamento interno de la comisión interinstitucional de salud pública del municipio y el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 y en ninguno de estos cuerpos normativos se observa la implementación de mecanismos de atención a las víctimas del delito.

Por el contrario, se crea convicción de que la atención a víctimas y ofendidos del delitos que se presenten en el municipio de Ecatepec de Morelos, México se presta a través del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en la Unidad que al efecto se creó en dicho municipio.

En efecto, el primero de febrero de dos mil siete se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el Manual de Operación del Programa de Atención a las Víctimas del Delitos y sus Familiares, en este manual se establecieron veinticinco unidades de atención en diferentes municipios del Estado de México; específicamente en el municipio de Ecatepec se destaca el siguiente:

Las tareas encomendadas están a cargo del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito y sus 25 Unidades de Atención distribuidas estratégicamente en todo el territorio mexiquense (*); proporcionando a las víctimas del delito y sus familiares asesoría jurídica, tratamiento psicoterapéutico, atención de trabajo social, y de requerirse, efectúa canalizaciones a las Instituciones de Salud para atención médica de urgencia.

Desde el inicio del Programa se estableció como prioridad fundamental la atención de las víctimas independientemente del inicio o no de la averiguación previa, directriz que hasta la fecha se conserva y se lleva a cabo en las 25 Unidades de Atención a las Víctimas del Delito.

(*)

Azcapotzalco Av. Adolfo Ruiz Cortés s/n Esq. Acambay Col. Lomas de Azcapotzalco C.P. 52977 Tels. (0155) 58 00 16 75	Chimalhuacán Av. José María Morelos No. 15, Col. Barrio San Pedro C. P. 53330 Tel. (01 55) 58 52 40 21	Metepec Daniel Espinoza No. 19, Mza 57, Col. Jesús Jiménez Gallardo C. P. 52167 Tel. (01 722) 2 17 93 62	Tejupilco Subprocuraduría de Tejupilco Calle Sor Juana Inés de la Cruz S/N Col. México 68 C.P. 51400 Tel. (01724) 2 57 03 27	Toluca Edificio de la P.G.J.E.M. Planta Baja Av. Morelos Ota. No. 1300 Col. San Sebastián C.P. 50000 Tel. (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 Ext. 3394
Atzacoma Av. Alfredo del Mazo s/n, Col Centro C.P. 50450 Atzacoma, Méx. Tel. (01 712) 12 2 59 41	Ecatepec Ave. José López Portillo km. 1, Esq. Con Calle 20 de Noviembre s/n. Col. Ejidal Emiliano Zapata C.P. 55020 Tel. (0155) 58 82 10 70	Neuquálpan Vía Adolfo López Mateos No. 1 Col. Centro C.P. 53000 Tel. (01 55) 53 73 15 08	Tenancingo Centro de Justicia Calle Dr. Genaro Díaz Mañón Col. La Trinidad C.P. 53400 Tel. (01714) 14 2 78 69	Tultitlán Av. San Antonio No. 22 Col. Barrio de San Bartolo C.P. 54800 Tel. (0155) 58 88 11 62 Ext. 17 y 19
Casatitlán Izcalli Av. Constitución No. 1000, Col. Cumbria, C.P. 54748	El Oro Centro de Justicia Carretera El Oro-Atzacoma Km. 1.5 C.P. 50800	Nezahualcoyotl Centro de Justicia Calle Cicomores 131, Col. La Peña C.P. 57820	Texcoco Calle 16 de Septiembre No. 107, Col. Centro C.P. 56100	Valle de Bravo Centro de Justicia Calle Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca Barrio de San Antonio

De lo anterior, se llega a la conclusión que el **SUJETO OBLIGADO** no tiene las atribuciones precisas y específicas para brindar la atención especializada que requieren las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos; actividad que es encomendada al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito a través de las unidades de atención instaladas en el Estado de México, por lo que se confirma esta parte de la respuesta en el que remite al particular a la página de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Por todo lo expuesto y fundado en este considerando, este Pleno estima parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de los **DIAGNÓSTICOS SOBRE LOS DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO LLEVADOS A CABO DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN.**

DÉCIMO TERCERO. Por lo que hace al motivo de inconformidad señalado con el número 11(sic) el Recurrente aduce que el **SUJETO OBLIGADO** lo remite a la información de cinco ordenamientos que corresponden a todo el Municipio, para enseguida referir la expresión "y demás aplicable", lo que es a todas luces incorrecto, impreciso y omiso a lo solicitado.

Para fijar claramente el motivo de inconformidad habrá que recordar que el particular solicitó los mecanismos de control (supervisión interna y marco normativo) que tienen para la policía municipal; a lo que el **SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

*Así respecto al marco normativo marcado en el Punto 10 son:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México
Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.
Y demás aplicables*

Con relación a la respuesta proporcionada, este Pleno estima fundado el agravio toda vez que el ayuntamiento no atendió este punto de la solicitud en los términos exigidos a todo acto de autoridad que vaya dirigido a particulares.

En efecto, con la respuesta proporcionada el **SUJETO OBLIGADO** no está proveyendo la información solicitada, sino que remite al particular a las constituciones, leyes y bando del que dimana su actuación, sin que de ello se desprenda que efectivamente se lleven a cabo mecanismos de control interno.

En un primer momento se observa la falta de fundamentación y motivación del acto de autoridad (marco jurídico que se encuentra plasmado en el considerando SÉPTIMO de esta resolución y que en obvio de repeticiones se tiene por incluido en este apartado).

Esto es, el **SUJETO OBLIGADO** se concreta a la invocación de la norma jurídica, sin que señale el precepto en específico aplicable al motivo de la solicitud; tampoco expone argumentaciones sobre el porqué de la aplicación de las leyes y más aún, utiliza la expresión "Y demás aplicables"; enunciado posiblemente es válido para los particulares que no tienen la obligación de proporcionarle a la autoridad los fundamentos de derecho aplicables a un asunto

en específico, pero que es inadmisibles a contrario sensu; es decir, la autoridad no puede legalmente esgrimir una respuesta a los particulares sin la debida fundamentación y motivación de todos sus actos, lo que implica la aplicación concreta del precepto constitucional y legal y los motivos claros y contundentes que tomó en cuenta para la emisión de su respuesta.

Por otro lado, por el que hace a la materia de la solicitud, el particular requirió los mecanismos de control interno que se tienen para la policía municipal; es por ello que con base en la **Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México**, los municipios tienen la atribución de supervisar y controlar a los miembros de los cuerpos policiacos:

Artículo 16.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva:

...

V. **Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública;** y

...

Artículo 18.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

...

II. **Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;**

...

V. **Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;**

...

De lo anterior se desprende que para el cumplimiento de estas atribuciones legales, los ayuntamientos tienen que poner en marcha mecanismos para supervisar y controlar las acciones que llevan a cabo los miembros de los cuerpos de seguridad pública para el debido cumplimiento de los programas de seguridad que implementan dichos ayuntamientos.

La información relativa a estos mecanismos es pública debido al interés de las personas por conocer la forma en que la autoridad municipal vigila el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas los cuerpos de seguridad pública en dicho municipio; actividades que tienen repercusión en la tranquilidad y paz social de los ecatepecenses.

En mérito de lo expuesto, se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de los **MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE LLEVAN A CABO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES**.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, el Recurrente se duele por la clasificación de la información solicitada con los numerales 7, 9, 10, 13 y 16, pues

se refiere a datos numéricos (número de policías), programas de capacitación y periodicidad con que se imparten (a los policías municipales), mecanismos de control interno (supervisión interna para elementos de la policía municipal), programas de prevención del delito que opera la policía municipal y mecanismos de coordinación con otras policías, que de ninguna manera pueden considerarse reservados o confidenciales en excepción a su publicidad, pues no ponen riesgo tácticas o estrategias específicas en la materia, y en todo caso la autoridad la que tendría que demostrar mediante la prueba de daño dicho supuesto.

Para determinar lo conducente, es oportuno recordar lo solicitado por el particular en los puntos referidos:

7. Número de elementos de la policía municipal en activo.
9. Qué programas de capacitación se encuentran vigentes para los elementos de la policía municipal y la periodicidad con la que se imparten los cursos.
10. ¿Qué mecanismos de control interno (supervisión interna y marco normativo) tienen para la Policía Municipal?
13. Los Programas de Prevención del delito que opera la policía municipal.
16. Mecanismos de coordinación con otras policías estatal y federal.

Como respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que “...respecto a los puntos 7, 9, 10, 13 y 16 hago de su conocimiento que dicha información se considera reservada, adjunto a usted las actas del Comité de Información donde se confirma su clasificación: Punto 7 Acta Decimo Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 14 de diciembre de 2011, en su acuerdo Tercero. Puntos 9, 10, 13 y 16: Acta Sexta Ordinaria del Comité de Información de fecha 14 de Junio 2011, en su acuerdo Tercero.”

Para determinar la legalidad de las actas que exhibe el Sujeto Obligado, es preciso señalar que las mismas deben cumplir con los elementos sustanciales y de fondo que determinan la Ley de Transparencia y los Criterios de Clasificación expedidos por este Instituto; marco jurídico que se encuentra plasmado en el considerando **CUARTO** de esta resolución que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en esta parte como si a la letra se insertase.

Así, en primer lugar se analizan los elementos formales y materiales del Acta número **CI/ECA/012/2010** de la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Información signada el catorce de diciembre de dos mil diez:

➤ **Elementos formales:**

- a. **Lugar y fecha de la resolución:** El acta reúne este requisito

EXPEDIENTE: 02467/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- b. **El nombre del solicitante:** El acta no reúne este requisito por haberse realizado en forma genérica sobre el “...**número de elementos de seguridad pública de algunas colonias...**”
- c. **La información solicitada:** El acta no reúne este requisito, sin embargo es preciso puntualizar que el **SUJETO OBLIGADO** al dictar este acuerdo señala que tomó como base una resolución dictada por el Pleno de este Instituto en el recurso de revisión 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010:



EXPEDIENTE: 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4 de marzo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

"solicito copia simple de los recibos de nómina de todos los integrantes del ayuntamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, así como los correspondientes al pago de aguinaldo, gratificaciones especiales y bonos." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00069/ECATEPEC/IP/A/2010.

III.- Con fecha 26 de marzo de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, el Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud de acceso del particular en los siguientes términos:

Del contenido de esta resolución se advierte que se trata de un tema distinto al que ahora se analiza; es decir, en la resolución que dice el Sujeto Obligado, el particular había solicitado copia simple de los recibos de nómina de todos los integrantes del ayuntamiento así como los correspondientes al pago de aguinaldo, gratificaciones especiales y bonos; en el asunto que nos ocupa se requiere conocer el número de elementos de la policía municipal; por tanto dicha resolución no puede servir como base para emitir el acuerdo que ahora se analiza.

Independientemente de lo anterior, si bien ha sido criterio del Pleno del Instituto el reservar la información relacionada con los servidores públicos encargados de la seguridad pública, esta reserva no se da únicamente porque se trata de elementos de seguridad sino que se deben reunir ciertos presupuestos que de hacerse públicos puedan poner en riesgo la integridad de estos servidores públicos o comprometer las acciones de seguridad.

Esto es, el dar a conocer el número y nombre de los policías municipales; el número, nombre y funciones operativas que desarrollan; el número y estrategias para el combate a la delincuencia o el número de elementos de seguridad destinados a la prevención del delito en el municipio, son sólo algunos ejemplos de la información que se puede reservar porque pueden poner en riesgo la integridad de los elementos de seguridad o comprometer la seguridad del municipio, dando a conocer el estado de fuerza con que se cuenta para la prevención y combate del delito.

Incluso en el acta que se analiza se dice textualmente que: *“... dar a conocer el número y nombre de los elementos de Seguridad Pública que desempeñan funciones operativas, pone en estado de vulnerabilidad a los policías responsables de seguridad pública, ya que permite a los grupos delictivos conocer las fortalezas y debilidades de los responsables de la seguridad pública, lo que aumentaría el éxito en los delitos que se cometen en el municipio...”*

Del argumento esgrimido por el comité de información del **SUJETO OBLIGADO** se advierte que el motivo de la clasificación de la información se deriva de tres elementos: NÚMERO, NOMBRE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD y las FUNCIONES OPERATIVAS que desarrollan. En consecuencia, la conjunción de estos tres elementos, provoca la necesidad de clasificar la información solicitada.

Por el contrario, en el asunto que se resuelve, el particular requirió conocer el número de elementos de la policía municipal en activo; esto es, se trata de datos estadísticos que no vulneran la actuación del ayuntamiento en las acciones de prevención o combate del delito y tampoco ponen en riesgo a los policías del municipio.

Además, en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 se proporcionó esa información estadística en la foja 203:

En materia de infraestructura, en Ecatepec, al inicio de nuestra administración prestaban servicios en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal 2 mil 015 elementos: mil 624 eran de Seguridad Pública, 304 de tránsito y 87 estaban adscritos como administrativos.

Actualmente reasignamos funciones y tenemos (hasta el momento en que se elabora la presente información) mil 928 elementos que velan por la seguridad pública en el territorio municipal, divididos en dos turnos.

Sabemos que existen parámetros convencionales en materia de seguridad pública que indican que se debe contar con un policía por cada 500 habitantes. Sin embargo en Ecatepec, por turno, tenemos en promedio un elemento policiaco para cada mil 751 habitantes. Ello sin considerar que algunos guardias atienden servicios de vigilancia en hospitales, tutelares, receptorías de pagos, registros civiles y varias otras dependencias gubernamentales; además de las ausencias por vacaciones, incapacidades y permisos.

Al total de elementos policiacos municipales añadimos que actualmente contamos con 534 patrullas, de las cuales 442 se encuentran asignadas a Seguridad Pública y 92 a Tránsito Municipal. Es evidente que existe un déficit en razón de proporcionalidad entre el número de policías y vehículos, en relación con el número de habitantes y la extensión territorial del municipio.

Lo anterior implica la preponderante necesidad de instrumentar, como hemos estado haciendo desde el 18 de agosto del presente año, una serie de acciones a favor de la ciudadanía, entre las cuales podemos destacar el incremento de personal operativo para satisfacer las necesidades de servicio y vigilancia; la capacitación, actualización y profesionalización de los elementos operativos activos en la corporación; la adquisición y reparto de uniformes, armas cortas y largas, chalecos antibalas, fornituras, toletes, esposas, gas lacrimógeno, entre otros objetos.

Luego entonces, lo solicitado es información que el propio **SUJETO OBLIGADO** ha dado a conocer en forma más detallada a la ahora requerida.

- d. **El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada:** El acta cumple con este requisito al señalar que el plazo es de 24 meses.
- e. **El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información:** El acta reúne este requisito
- f. **El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo y el plazo para hacerlo:** El acta no reúne este requisito.

- g. **Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información:** El acta reúne este requisito.

➤ **Elementos sustanciales:**

- d. **Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza:** Si bien es cierto que el acta en análisis precisa que la clasificación de la información por reserva se realiza en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable en el Estado de México y realiza un análisis respecto de la pertinencia de clasificar la información y al exponer el daño presente, probable y específico que se causaría de revelarse la información; también lo es que este acuerdo se tomó con base en una solicitud distinta a la ahora planteada y bajo presupuestos diferentes.

En efecto, el tema que dio origen al acta que se analiza se refirió al ***“...número y nombre de los Servidores Públicos asignados a las áreas de Seguridad Pública y que desempeñan funciones operativas...”***

En dicho examen se reunieron tres elementos que en forma vinculada sí podrían poner en riesgo el orden público y la integridad física de los elementos de seguridad pública: número, nombre y funciones operativas.

Es por ello que para el asunto que nos ocupa, el acta no reúne el razonamiento lógico exigido por la ley para tener por clasificada la información referente al número de policías con que cuenta el municipio de Ecatepec de Morelos, México.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Pleno que la motivación expuesta por el **SUJETO OBLIGADO** se contradice con el acuerdo tomado por el Comité de Información; es decir, en los argumentos vertidos se refieren al número, nombre y funciones operativas de los cuerpos de seguridad pública y en el acuerdo se ordena clasificar el ***“...número de elementos de seguridad pública...”*** como si la cifra por sí sola pudiera causar el daño presente, probable y específico que obliga la ley a que se acredite.

En esa tesitura, es más que evidente que el primer requisito de fondo que debe reunir el acta no se colma para el asunto que se resuelve.

- e. **La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.** El acuerdo de clasificación en análisis tampoco cumple con este requisito sustancial toda vez que se refiere a un tema distinto al de la solicitud motivo de

este recurso de revisión, por tanto el análisis que se lleva a cabo no es vinculatorio a lo ahora planteado.

- f. **Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.** Este requisito sustancial tampoco se colma para el asunto que nos ocupa ya que lo expuesto por el Comité de Información del Sujeto Obligado en el acta de mérito se refiere a una clasificación distinta y sobre elementos diferentes.

Esto es, el acta precisa el daño presente, probable y específico que se causaría al municipio y a los elementos de seguridad pública de darse a conocer el número, el nombre y las funciones operativas que despliegan; pero no expone argumento alguno para explicar el daño presente, probable y específico que se ocasionaría de revelarse únicamente el número de policías con que cuenta el municipio.

De esta guisa, este Pleno determina **DESESTIMAR** la aplicación para el asunto que se resuelve el acuerdo de clasificación aprobado por el Comité de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México a través del acta número CI/ECA/012/2010 de la décima segunda sesión ordinaria del catorce de diciembre de dos mil diez.

Del mismo modo, se procede al análisis del acta número CI/ECA/006/2011 de la sexta sesión ordinaria del Comité de Información, celebrada el catorce de junio de dos mil once:

➤ **Elementos formales:**

- h. **Lugar y fecha de la resolución:** El acta reúne este requisito
- i. **El nombre del solicitante:** El acta no reúne este requisito por haberse realizado con motivo de otra solicitud de información en la que se requería: ***“...el contenido de la estrategia de seguridad pública municipal donde se detallan las acciones y planes a seguir para fortalecer la seguridad pública en el municipio y combatir la delincuencia en la actual administración...”***
- j. **La información solicitada:** El acta no reúne este requisito para el asunto en particular.

El **SUJETO OBLIGADO** pretende dar respuesta con este acuerdo a los siguientes puntos de la solicitud:

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

...

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

...

Asimismo, tal y como quedó precisado en párrafos anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** ha dado a conocer a través del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, la información relacionada hasta ese momento del número de elementos de la policía municipal, no sólo en forma global sino divididos en seguridad pública, seguridad vial y administrativos.

De este modo, se arriba a la conclusión de que la información requerida es de naturaleza pública por ser uno de los temas que más preocupan a la población para tener la tranquilidad de que el ayuntamiento está cumpliendo con su obligación de proporcionar seguridad pública a los habitantes del municipio a través del número suficiente de policías para preservar la tranquilidad y la paz social.

De este modo, se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del **NÚMERO DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO**.

9. Programas de capacitación vigentes para los elementos de la policía municipal y la periodicidad con la que se imparten los cursos.

La información relacionada con los programas de capacitación y la periodicidad de los mismos es de naturaleza pública ya que es esencial para el adecuado desarrollo de los elementos de seguridad pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos los cuerpos policiacos, a nivel federal, estatal y municipal deben implementar un programa rector de capacitación para los servidores públicos dedicados a la seguridad pública. Asimismo, deben implementar programas de capacitación tendentes al ingreso de aspirantes, para la permanencia o para la promoción de los elementos en activo:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;

...

XII. Programa Rector: *al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;*

...

Artículo 6.- *Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.*

Artículo 7.- *Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:*

...

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

...

Artículo 39.- *La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

...

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

...

Artículo 78.- *La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.*

Artículo 79.- Los fines de la Carrera Policial son:

...

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

...

Artículo 85.- *La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:*

...

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

...

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. **Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:**

...

B. De Permanencia:

...

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

...

De estas disposiciones legales se advierte la importancia que tiene la capacitación de los servidores públicos dedicados a la seguridad pública; resulta evidente que la profesionalización es uno de los principios rectores de la actividad que desarrollan.

La capacitación es esencial para regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia, reconocimiento, certificación y registro de elementos de seguridad pública; es por ello que permanentemente deben recibir cursos de capacitación en las distintas áreas de su actuar, para cumplir con las funciones que tienen encomendadas.

Se estima que esta información es pública por la necesidad que tiene la población del municipio de Ecatepec de Morelos, México de conocer si los encargados de su seguridad son personas profesionales y con capacidad de reacción en los momentos que así lo requiera el servicio.

Tan importante resulta para el ayuntamiento la implementación de programas de capacitación de los cuerpos policiacos que en el segundo informe de labores del Presidente Municipal se dedica un apartado especial para señalar las actividades que en materia de “*Seguridad Pública y Protección Ciudadana*” se implementaron en el periodo del informe y más específicamente a la “*Profesionalización*” de los elementos de seguridad (fojas 58 y 59).

Este informe de labores se encuentra publicado en el portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO** en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/2DO%20INFORME.pdf> (énfasis añadido):

6.1.1. Profesionalización

a) Estímulos para policías

En diciembre del 2010, el gobierno de Ecatepec reestructuró y reniveló el salario de mil 427 elementos de la Policía Municipal, con lo que se le dio cumplimiento a la normatividad establecida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con el ajuste, la categoría más baja del esquema, que es la de policía, percibe un salario mensual neto de nueve mil 30 pesos.

Dentro de los ajustes también se implementó la recategorización de elementos que cumplieron con los esquemas de profesionalización de la policía local, establecidos por el Secretariado, tales como cursos de preparación y resultados en su trabajo.

b) Capacitación

Con el fin de brindar un mejor servicio y que los policías cuenten con actualización y conocimiento en diversos temas, este año 166 elementos de la Policía de Ecatepec fueron capacitados en temas de primeros auxilios, aplicación del alcoholímetro, preservación del lugar de los hechos, actualización del marco jurídico aplicable en la violencia contra la mujer, sistema penal acusatorio y juicios orales, grupos tácticos y manual básico del policía preventivo.

6.1.9. Academia de Policía

Con una inversión superior a los 2 millones 150 mil pesos, se rehabilitaron y equiparon las instalaciones de la Academia de Policía, tras permanecer en desuso desde junio del 2009; se mejoró el patio de retos, se colocó un gimnasio al aire libre, se construyó una barda perimetral y un nuevo salón en el que se rehabilitó el stand de tiro virtual que fue comprado durante la administración 2003-2006.

De este modo, resulta más que evidente que la información relativa a los **PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN VIGENTES PARA LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y LA PERIODICIDAD CON LA QUE SE IMPARTEN LOS CURSOS** son de naturaleza pública, por lo que es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la misma.

13. Los Programas de Prevención del delito que opera la policía municipal.

Para determinar la naturaleza jurídica de esta información, son aplicables las siguientes disposiciones de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México:

Artículo 2.- La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:
I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Artículo 15.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Artículo 16.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva:

- ...
- II. **Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva** y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;
- ...

Artículo 17.- Son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- ...
- II. **Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;**
- ...

Artículo 18.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. **Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;**
- ...

- IV. **Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;**
- ...

Artículo 21.- Son actividades normativas el diseño y definición de políticas, programas y acciones por ejecutar en las materias de formación, capacitación, adiestramiento, especialización, prevención del delito, disciplina y profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, siniestros, sistemas de alarma, radio comunicación y participación ciudadana; así como todas aquéllas de naturaleza análoga que establezcan las leyes y reglamentos en esta materia.

Artículo 95.- Los Ayuntamientos del Estado elaborarán dentro de los tres meses del inicio de la gestión municipal, sus programas que contengan los lineamientos para alcanzar, dentro de sus respectivas competencias, los objetivos del servicio de seguridad pública, y se revisará anualmente por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, debiendo darle la publicidad y difusión dentro de su jurisdicción.

De estas disposiciones legales se desprende que para el cumplimiento de la función de brindar seguridad pública preventiva a los habitantes del Estado de México o de algún municipio, las autoridades competentes deben establecer programas o políticas de seguridad.

Particularmente, es obligación de los ayuntamientos expedir dentro de los primeros tres meses de gestión el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva, mismo que debe homologarse con el programa estatal.

Este programa se revisa anualmente por parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública y por disposición legal debe difundirse y publicitarse dentro del territorio municipal.

Conforme a ello, se deduce que la información solicitada por el particular es pública y así se ha dado a conocer a través del segundo informe de gobierno municipal (fojas 60, 61 y 62):

6.1.5. Operación Policial

...

Realizamos 16 mil 931 operativos Presencia en las colonias y comunidades del municipio, principalmente en aquellas que registran el mayor índice delictivo. Implementamos 8 mil 427 operativos Usuario, que consisten en detener al azar unidades de transporte público, revisar a los pasajeros y detectar posibles asaltantes, armas o artículos punzocortantes.

Con el apoyo del Grupo Táctico Motorizado, realizamos 181 operativos en zonas detectadas de mayor incidencia en el robo de vehículos. Los resultados de estos operativos fueron: 69 presuntos delincuentes puestos a disposición del Ministerio Público del fuero federal y mil 100 del fuero común, así como 8 mil 224 infractores puestos a disposición de las Oficialías Calificadoras.

6.1.6. Escuela Segura

El agrupamiento de Escuela Segura ha realizado más de 2 mil actividades de prevención, tales como teatro guiñol, pláticas y prácticas de vialidad, socio dramas y Operativos Mochila, en los diferentes planteles escolares del municipio. Con el apoyo de un perro entrenado, el agrupamiento revisa mochilas de alumnos en secundarias, preparatorias y universidades públicas del municipio, para prevenir que se introduzcan armas o drogas que pudieran perjudicar a la población estudiantil y así brindar mayor seguridad a estudiantes y profesores en los horarios de clases, aunque hasta el momento no se ha registrado ningún caso.

6.1.7. Módulo de Seguridad para empresarios

Para dar servicio de vigilancia a las empresas y sus trabajadores, con el apoyo de los industriales se construyó un módulo de Seguridad en la colonia Esfuerzo Nacional, donde el gobierno local dispuso ocho patrullas y 30 elementos, quienes han patrullado 11 colonias de la zona y realizado 16 mil 425 recorridos.

A iniciativa de los empresarios de Ecatepec y para fortalecer la seguridad en las 446 empresas asentadas en el parque y las dos zonas industriales que hay en el municipio, en noviembre de 2010 se anunció la creación de la Policía Facultativa, con 150 elementos quienes serán seleccionados por los empresarios y deberán someterse a las pruebas de control de confianza que establece la normatividad federal y estatal.

Es por ello que reconocemos el respaldo y la participación del sector empresarial de Ecatepec para sumarse a las acciones de seguridad para sus establecimientos, empleados, proveedores y la actividad económica de las comunidades.

Así, los resultados que se reportaron en el informe de gobierno, son el resultado de la implementación de programas y políticas de seguridad pública preventiva, por lo que en mérito de lo expuesto se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, haga entrega al particular de los **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO QUE OPERA LA POLICÍA MUNICIPAL**.

16. Mecanismos de coordinación con otras policías estatal y federal.

La coordinación entre las policías federal, estatales y municipales, son la esencia del programa nacional de seguridad pública y es la génesis de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- *La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

Artículo 4.- *El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.*

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de **la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:**

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;
- XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y
- XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 8.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

De lo anterior se advierte que para el desarrollo del sistema nacional de seguridad pública se requiere de la concurrencia de todas las instancias encargadas de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Así, para que los cuerpos de seguridad municipal puedan cumplir a cabalidad con la protección de la población asentada en su territorio, debe coordinarse con la policía federal, estatal, con el ministerio público e incluso con el ejército mexicano para que conjuntamente establezcan mecanismos de

prevención y combate al delito, así como la atención a las personas que así lo ameriten.

De acuerdo con el Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Ecatepec, el ayuntamiento ha actuado en coordinación con diversas instancias federales y estatales para la ejecución de operativos en contra de la delincuencia y de prevención del delito (fojas 58, 60 y 64)

6.1. Seguridad Pública y Seguridad Vial

Desde el inicio de la administración establecimos operativos conjuntos con los diversos órdenes de gobierno: el Ejército Mexicano, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) y otras corporaciones municipales, para inhibir los delitos en las zonas identificadas con mayor índice delictivo.

Estamos seguros que la delincuencia no sólo se combate con armas y policías, por eso también trabajamos en medidas preventivas y en el rescate de espacios públicos que brinden opciones de esparcimiento a las familias en nuestro municipio.

6.1.4. Coordinación Interinstitucional

La seguridad es un tema que debemos atender todos los niveles de gobierno, por lo que llevamos a cabo reuniones interinstitucionales de trabajo en materia de seguridad para tomar acuerdos y coordinar operativos y dispositivos conjuntos con el fin de garantizar la tranquilidad de la población.

Hemos realizado 14 reuniones en la 37va. zona militar con el Ejército Mexicano; una reunión en la Fiscalía de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República; 18 reuniones con la Policía Federal; siete reuniones con directores de seguridad pública de los municipios conurbados del Estado de México y con la Ciudad de México; y 50 reuniones operativas de coordinación estado municipios con las subdirecciones operativas regionales de la Agencia de Seguridad Estatal Ecatepec-Texcoco.

De la misma forma, llevamos a cabo 27 reuniones de coordinación de los subgrupos de acciones operativas, análisis e intercambio de información y fortalecimiento municipal de las subdirecciones operativas regionales de la Agencia de Seguridad Estatal Ecatepec-Texcoco.

6.1.5. Operación Policial

Como resultado de los acuerdos tomados en las reuniones interinstitucionales se realizaron diversos operativos dentro del municipio con la finalidad de combatir y prevenir el delito.

Destacan 162 operativos conjuntos con el Ejército Mexicano para combatir la venta de drogas en el municipio. A través de recorridos por las colonias de mayor índice delictivo y de forma sorpresiva se realizaron caravanas e inspección de autos y personas sospechosas.

También hicimos 980 operativos conjuntos con la Policía Federal para inhibir el robo en el transporte público sobre las carreteras federales que atraviesan el municipio como la Texcoco-Lechería o la autopista México-Pachuca.

*Asimismo, de manera **conjunta con el gobierno estatal realizamos 270 operativos**, así como mil 140 operativos intermunicipales, sobre todo en zonas que los delincuentes utilizan para evadir a las policías locales y ocultarse en colonias de otras demarcaciones.*

***Con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal implementamos 988 Operativos Metropolitanos** para vigilar la zona limítrofe con la Ciudad de México.*

...

6.1.13. Plataforma México

Es la interconexión e intercambio de información entre las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, a través de las Unidades de Análisis establecidas y el Centro de Inteligencia de la Policía Federal, mediante protocolos de trabajo a nivel nacional, vinculado directamente al ámbito de la seguridad pública.

Esto se realiza con la consulta en red que contiene información del Registro Público Vehicular (REPUVE), de mandamientos judiciales, armas aseguradas, fichas de Interpool, así como de vehículos robados y recuperados.

A través del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), se han consultado los datos de 25 mil 913 personas, de las cuales 46 han resultado con mandatos judiciales en diferentes estados de la República por diversos delitos, entre los que destacan extorsión, privación ilegal, homicidio y asociación con el crimen organizado.

Mediante el Sistema de Plataforma México se han consultado 27 mil 198 vehículos, resultando 180 con reporte de robo, mismos que fueron trasladados al Centro de Justicia, donde se realizan las investigaciones correspondientes.

Con el contenido de este informe queda evidenciado que el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México ha establecido los mecanismos interinstitucionales necesarios para coadyuvar con los diferentes entes públicos encargados de la seguridad pública en el país y así proporcionar la seguridad que requieren los habitantes del municipio.

Incluso se advierte que el municipio forma parte de la “Plataforma México” que es el sistema de interconexión de todos los organismos de seguridad del estado mexicano, en la que se puede consultar información fundamental para la prevención del delito o para el combate al mismo.

Es importante señalar que el particular requirió los “...mecanismos de coordinación con otras policías estatal y federal...”, esto es, la forma en que se formalizó la coordinación institucional (convenio, conferencia, acuerdo, entre otros) y no las estrategias que llevan a cabo estos organismos de seguridad para cumplir con sus atribuciones.

De este modo, la información relativa a **LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS ESTATAL Y FEDERAL** es información pública que el **SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar al solicitante.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión y parciamente fundados los motivos de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tanto **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO al DÉCIMO CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO HACER ENTREGA VIA SICOSIEM** de la siguiente información:

- 1. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIONES Y EL REGISTRO DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES OTORGADOS A LOS COMERCIANTES QUE OPERAN EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MISMO MUNICIPIO.**
- 2. ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS, ES DECIR, QUE HAYAN CAUSADO ESTADO, RESPECTO DE AQUÉLLOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DURANTE 2009, 2010 Y 2011.**
- 3. NÚMERO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADAS EN EL AÑO 2009.**
- 4. NÚMERO DE CENTROS DE ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO Y EL DOMICILIO DONDE SE UBICA CADA UNO DE ELLOS.**
- 5. MECANISMOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.**
- 6. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL.**
- 7. TABULADOR DE SUELDOS Y PRESTACIONES POR NIVELES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**
- 8. ESCOLARIDAD Y ANTIGÜEDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESVINCULADOS DEL NOMBRE.**
- 9. EXPIDA EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DICTADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y EN EL QUE SE REÚNAN LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE HAN QUEDADO PRECISADOS.**

EXPEDIENTE: 02467/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**